

REGISTRO OFICIAL

Quark

XPpress

Demo

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Martes 14 de Abril del 2009 - N° 569

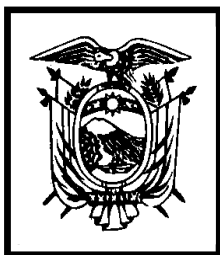
Quark

XPpress



Demo

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Martes 14 de Abril del 2009 -- N° 569

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL:	
1649	Acéptase la renuncia del señor Rómulo Fernando Cáceres Cortez y designase a la señora Martha Cecilia Choloquinga Unaicho, Gobernadora de la provincia de Cotopaxi 2	005-2009	Deléganse atribuciones y deberes del señor Ministro a la economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, Viceministra de esta Cartera de Estado 7
1650	Dase de baja de las filas de la institución policial y asciéndese post-mórten, al Subteniente de Policía de Línea Oswaldo Xavier Huertas Noboa 3	MINISTERIO DE EDUCACION:	
1651	Ratificase el Convenio para la Protección del Patrimonio Cultural y Recuperación de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos, suscrito por la República del Ecuador en la ciudad de Quito - Ecuador, el 28 de agosto del 2001, con la República de El Salvador 3	085-09	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación "Corazones Inocentes", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 8
1552	Asciéndese al grado de subtenientes de Policía de Línea, a varios cadetes de policía 4	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
1653	Acéptase la renuncia al ingeniero Carlos Pareja Yanuzelli y nómbrese al ingeniero Francisco Rosero Bolaños, delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) 6	039	Apruébase la reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica "Jehová es mi Bandera, con su actual denominación: Centro Evangelístico "Jehová es mi Bandera", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 9
1654	Declárase al pensamiento y obra del doctor Francisco Javier Eugenio de Santa Cruz y Espejo, como patrimonio de la patria 6	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:	
		0144	Deléganse atribuciones al Director Nacional del Servicio Nacional de Control de Enfermedades Transmitida por Vectores Artrópodos (SNEM) 9

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 17 de enero del 2007, se nombró como Gobernador de la provincia de Cotopaxi al señor Rómulo Fernando Cáceres Cortez;

Que el señor Rómulo Fernando Cáceres Cortez ha presentado su renuncia el 3 de febrero del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Rómulo Fernando Cáceres Cortez al cargo de Gobernador de la provincia de Cotopaxi, con fecha 3 de febrero del 2009 y agradecerle los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Martha Cecilia Choloquinga Unaicho como Gobernadora de la provincia de Cotopaxi.

Disposición Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 27 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 30 de marzo del 2009.

f.) Ing. Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 1650

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2009-047-CS-PN del 13 de enero del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2009-0568-SPN del 16 de marzo del 2009, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2009-113-DGP-PN del 16 de febrero del 2009;

De conformidad con los Arts. 65, 66 literal b) y 80 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 4 de septiembre del 2008, al señor Subteniente de Policía de Línea Huertas Noboa Oswaldo Xavier, por fallecimiento.

Art. 2.- Ascender post-mórtem con fecha 4 de septiembre del 2008, al señor Subteniente de Policía de Línea Huertas Noboa Oswaldo Xavier, por fallecimiento en actos de servicio.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, marzo 30 del 2009.

f.) Ing. Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 1651

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el 28 de agosto del 2001, el Ministro de Relaciones Exteriores, Heinz Moeller Freile suscribió el Convenio para la Protección del Patrimonio Cultural y Recuperación de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre la República del Ecuador y la República de El Salvador;

Que dicho convenio se encuentra sujeto a ratificación por parte del Estado Ecuatoriano;

Que la materia sobre la que versa no es de aquellas para la que se requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional;

Que, conforme dispone el artículo 418 de la Constitución de la República, la Comisión Legislativa y de Fiscalización, que temporalmente se encuentra ejerciendo las funciones de la Asamblea Nacional, fue notificada con el Convenio para la Protección del Patrimonio Cultural y Recuperación de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el número 10 del artículo 147 y artículo 418 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase el Convenio para la Protección del Patrimonio Cultural y Recuperación de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos suscrito por la República del Ecuador en la ciudad de Quito, Ecuador, el 28 de agosto del 2001, con la República de El Salvador.

Artículo 2.- Notifíquese a la República de El Salvador sobre la ratificación del convenio antedicho.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la notificación a la República de El Salvador y de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, marzo 30 del 2009.

f.) Ing. Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 1652

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2009-212-CS-PN del 27 de febrero del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2009-0596-SPN del 18 de marzo del 2009, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2009-169-DGP-PN del 11 de marzo del 2009;

De conformidad con los Arts. 6 y 22 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 2 de marzo del 2009, al Grado de Subtenientes de Policía de Línea, a los siguientes señores Cadetes de Policía, pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en las antigüedades correspondientes:

Ant.	Apellidos y nombres	No. Cédula
1.	Illescas Vizcarra Cristian Darwin	1721961751
2.	Baquero Vaca Hugo Andrés	0503150385
3.	Corral Reyes Iván Patricio	0502983612
4.	Cifuentes Bedoya Alexis Geovanny	1003037601
5.	Mosquera Rivera Julio Alejandro	1720675709
6.	Laverde Cerda Danilo Esteban	0503244659

Ant.	Apellidos y nombres	No. Cédula
7.	Pastrano Moncayo Andrés Javier	1718689183
8.	Enríquez Nasimba Juan Diego	1711656296
9.	Chiliquinga Velasco Darío Javier	1718873852
10.	Padilla Baldeón Mario Andrés	1720996162
11.	Aguiar Carrillo Iván Marcelo	0201478286
12.	Romero Sosa Andrea Alexandra	1714433180
13.	Leiva Villagómez Giovanny Alejandro	1715697163
14.	Erazo Tobar Byron Marcelo	0401323423
15.	Ludeña Sotomayor Bolívar Vicente	1103319040
16.	Larcos Paredes Jorge Enrique	1719040170
17.	Avalos Tello Frank Isarel	1712906682
18.	Moscoso Cevallos Cristian Iván	1714754312
19.	Yacelga Vásquez Pablo Gabriel	1715411524
20.	Fiallo Viscaíno Edgar Andrés	1205991738
21.	Cortez Merino Daniela Janette	1718421744
22.	Guerrón Castillo Fernando Javier	0401244157
23.	Rueda López César Lenín	1002427324
24.	Narváez Montenegro Jairo Fernando	1715981252
25.	Acurio Mejía Jorge Alejandro	1802489110
26.	Arcos Flores Daniel Andrés	1716849581
27.	Pérez Maldonado Xavier Fernando	1717487134
28.	Almache Soria Xavier Orlando	1719312413
29.	Correa Asimbaya Darwin Rodrigo	1718442286
30.	Damián Cabadiana Diego Vinicio	0603132135
31.	Noble Benítez Angel Santiago	0502989742
32.	Vinueza Argandoña Luis Patricio	1309694170
33.	Poveda Escobar Carlos David	1600395774
34.	Mullo Sosa Ramiro Andrés	0502595523
35.	Paredes Córdova Evelyn Pamela	1003185400
36.	Robayo Viteri Víctor Rubén	0502982705
37.	Ramos Castro Rodrigo Misael	1802878924
38.	Yáñez Mígués José Antonio	1717011876
39.	Acurio Zambrano Byron Darío	1717619603
40.	Tapia Delgado Diego Fernando	1715065643
41.	Mancheno Izquierdo Fabián Marcelo	1900375120
42.	Carvajal Arias Fanny Elizabeth	1717297145
43.	Coronel Olivo César Augusto	1719834770
44.	Solís Sánchez Mauricio Eduardo	1804288361
45.	Granja Pérez Wilson Adrián	1715763072
46.	Correa Granda Hermel Eduardo	0704109982
47.	Gómez Jumbo Yesenia del Pilar	1720170792
48.	Villafuerte Alava Pablo Andrés	1204766263
49.	Salto Correa Oliva Catalina	1720997095
50.	Hernández González Carlos Antonio	1718341587
51.	Llamuca Barreno Roberto Carlos	1803281466
52.	Ramírez Velasteguí Santiago Rubén	1716722622
53.	Naranjo Rodríguez José Eduardo	0502359607
54.	Andrade Cabrera Christian David	0105601645
55.	Pérez Paguay Alex Patricio	0603945767
56.	Salazar Yépez Marco Antonio	1803689361
57.	Moya Tapia Cristian Israel	0502997265
58.	Gallardo Valencia Víctor Andrés	0503239139
59.	Montenegro Gaona Ernesto Eduardo	0401557335
60.	Poveda Altamirano Fernando Vinicio	1717665929
61.	Siza Rodríguez Wilson Patricio	1718471103

Ant.	Apellidos y nombres	No. Cédula	Ant.	Apellidos y nombres	No. Cédula
62.	Linares Ramírez Juan Israel	1804263372	117.	Alvarez Tandazo Sylvia Ximena	1715481873
63.	Salazar Lema Edwin Gonzalo	0503074536	118.	Almeida Viteri Jaime Mauricio	1002862454
64.	García Coello Paúl Alejandro	0502931561	119.	Godoy Jurado Darwin	1002658936
65.	Salinas Salinas Juan Carlos	1803806569	120.	Washington	1205059031
66.	Barrionuevo Araujo Jorge Patricio	1803668589	121.	Mestanza Rodríguez Hemerson Bossueth	1716421431
67.	Proaño Mayorga Monserrath Aracelly	1720209079	122.	Martínez Ortiz Luis Aníbal	0201679313
68.	Guerrón Chamorro Ricardo Javier	0401333315	123.	López Murillo Guido Fernando	1600404659
69.	Reascos Trujillo Miguel Israel	1714578679	124.	Torres Carrión Gabriel Alejandro	0502716061
70.	Anda Sevilla José Ignacio	1802250538	125.	Garzón Masapanta Guido Javier	1716252349
71.	Gallegos Armijos César David	1715037394	126.	Enríquez Almeida Mariuxi Jessenia	0602891871
72.	Gallardo Figueroa Luis Eduardo	1719414698	127.	Andino Jaramillo Alex Fabián	0502358013
73.	Ramos Rodríguez Richard Xavier	1717777187	128.	Granja Guerrero Christian Alexander	1716194210
74.	Medina Rivera Roberto Alonso	1716078280	129.	García Arellano Wellington Eduardo	1717171894
75.	Aguilera Viteri Luis Carlos	1715985865	130.	Herrera Báez Ricardo Gabriel	1716226905
76.	Mestanza Andrade Leyver Bladimir	1205057688	131.	Hernández Jácome Danny Raúl	1716477029
77.	Ojedis Arreaga Paúl Manuel	0924675135	132.	Andrade Molina Jenny Yolanda	1003007927
78.	Castillo Criollo José Eduardo	1720078169	133.	Ortiz Pinto Christian Santiago	1715950158
79.	Guzmán Buitrón Sebastián Alejandro	1716631229	134.	Sotalín Calero Luis Roberto	1600417479
80.	Pavón Cárdenas Hugo Alejandro	1720808557	135.	Díaz Coka Pedro Santiago	1003012778
81.	Espinosa Sosa Pablo Fernando	1717824294	136.	Araguillín Antamba Christian Edmundo	0201702776
82.	Rivadeneira Rodríguez Andrés Paúl	1717093502	137.	Suárez Hachi Raúl Guillermo	1003243373
83.	Shive López Erik José	1710974609	138.	González Paspuel Saúl Alexander	0603437658
84.	Freiré Bautista Cristian Xavier	0603502352	139.	Haro Arias Diego Fabián	1002853693
85.	Revelo Ruiz Ricardo Patricio	0401331442	140.	Valencia Ruiz Jaime Fernando	1715821227
86.	Campaña Haro Juan José	1803669009	141.	Tamayo Benavides Ramiro Fernando	1711977015
87.	Camacho Vinuesa Ana Lucía	1720093424	142.	Alcocer Moreno Jhon Ricardo	1003257548
88.	Rosero Alvario Daniel Cristóbal	0920826336	143.	Cantos Vega Angel Fernando	1718546433
89.	Obando Flores Edwin Paúl	1709832594	144.	Sánchez Ochoa Mayra Alejandra	1103967806
90.	Claudio Reina Andrea Paulina	1719201715	145.	Ruiz Quevedo Juan Carlos	1600378986
91.	Espín Vinuesa Carlos Andrés	1720242096	146.	Medrano López Edison Luis	1002532628
92.	González Cabezas Raúl Eduardo	0603297094	147.	Salcedo Vallejo Felipe Andrés	1721862702
93.	Tonato Moposita Francisco Fernando	1803880259	148.	Rodríguez Castillo José Antonio	1716158538
94.	Molina Freile Jorge Alberto	1716450968	149.	Arcos González Ramiro Xavier	1717765752
95.	Ayala Cangas Sofía Alejandra	1002428322	150.	Romero Sánchez Harry José	1803667839
96.	Bustamante Miranda Douglas Alexander	1205238148	151.	Villacrés Castro Carlos Alberto	0603563164
97.	Rivas Puchaicela José Fabricio	1717557894	152.	Silva Escobar Kléver Rolando	0401451463
98.	Solano Coloma Carlos Andrés	0201827847	153.	Enríquez Paredes Jorge Andrés	1002991410
99.	Viscarra Núñez Byron Patricio	1718490061	154.	Nicaragua Carlosama Luis Roberto	1721408845
100.	Goyes Herrera Wilmer Washington	1721861431	155.	Cartagena Aguilar Eduardo Xavier	1720218013
101.	Tulcán Narváez Edwin Roberto	0401300926	156.	Egas Acosta William Fernando	1804187266
102.	Espinosa Melo Jaime Andrés	1002958583	157.	Navas Silva Marco Vinicio	1717395550
103.	Freire Ortega Vanessa Alexandra	1803963451	158.	Cárdenas Cisneros Miguel Alexander	1718908260
104.	Quevedo Celi Carlos Augusto	1104368095	159.	Zumárraga Martínez Byron David	0802332296
105.	Villacís Dávalos Carlos Santiago	0502962798	160.	Zambrano Matamoros Edison Antonio	1720844784
106.	Cabezas León Lenín Fernando	0704104801	161.	Canales Barahona Jefferson Eduardo	1002996997
107.	Maldonado Viera Diego Sebastián	1719145458	162.	Haro Haro Regina Maribel	1714363759
108.	Coloma Romero Galo Santiago	0603448507	163.	Loján Villamarín Andrés Gonzalo	0603529132
109.	Cevallos Arias Galo Raúl	1716092356	164.	Cruz Poveda Iván Danilo	1804112322
110.	Carrera Bedón Christian Gabriel	1715198246	165.	Coello Jurado Fabián Alonso	1721177291
111.	Vacacela Guamán José Luis	0603984386	166.	Cepeda Guamán Gustavo Alejandro	0401004346
112.	Pozo Ramírez José Luis	1803933439	167.	Mier Erazo Luis Gabriel	1716648256
113.	Beltrán Pino Erika Paola	1716462856		Egas Tobar Marco Antonio	
114.	Zúñiga Duque Danny Michael	1803827953			
115.	Oviedo Félix Eduardo José	1718362195			
116.	Figueroa Gallegos Sergio Daniel	1721441168			

Ant.	Apellidos y nombres	No. Cédula
168.	Zapata Echeverría Geovanna Cristina	1720974904
169.	Tobar Rúales Daniel Alejandro	1716123441
170.	Romero Córdova Diego Jasmany	1719043398
171.	Ortega Cando Diana Carolina	0401447040
172.	Rivera Fierro Esteban Alejandro	0401512371
173.	Proaño Espinosa Gabriel Andrés	1716310352
174.	Miño Proaño Jorge Andrés	1002073896
175.	Correa Romo Francisco Xavier	1002972022
176.	Gavilanes Domínguez Edwin Geovanni	1803356284
177.	Pozo Acurio Luis Giovanny	0502957376
178.	Pozo Quiroz Washington Wladimir	1718811407
179.	Jaramillo Celi Henry David	1721456174
180.	Granda Encalada Mario Fernando	1103578587
181.	Paredes Centeno Brian Enrique	1718155961
182.	Salazar Cubero David Andrés	1716415078
183.	Bonilla Zapata Julio César	1720762911
184.	Sislerma Egas Oswaldo Paúl	1712855731
185.	Bravo Jimbo Carlos Wilfrido	1717133480
186.	Montenegro Estrella Christopher Santiago	0401240478
187.	Michilena Romo Pablo Andrés	1003570288
188.	Tapia Hidalgo Willian Efrén	1716345200
189.	Vélez Marcillo Angela María	1719921601
190.	Arias Gaibor Jorge David	0201869468
191.	Mejía Chango Fernando Xavier	2100221312
192.	Espinosa Garcés Paúl Omar	1715239867
193.	Salazar Acosta Francisco Rafael	1717158313
194.	Bergara Chapilliquien Rafael Francisco	1206200527

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 30 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, marzo 30 del 2009.

f.) Ing. Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 1653

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1545 de 21 de enero del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 518 del 30 de enero del 2009, se designó al ingeniero Carlos Pareja

Yanuzelli como delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR);

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; numeral 2 del artículo 4 de la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR); y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Aceptar la renuncia del señor ingeniero Carlos Pareja Yanuzelli al cargo de delegado ante el Directorio de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR), a quien se le agradece por los servicios prestados.

Art. 2.- Nombrar al señor ingeniero Francisco Rosero Bolaños, como delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio la Empresa de Estatal de Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR).

Art. 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 30 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, marzo 31 del 2009.

f.) Ing. Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 1654

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República prescribe como deber primordial del Estado: "*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*";

Que el doctor Francisco Javier Eugenio de Santa Cruz y Espejo, fue ecuatoriano célebre y extraordinario; de ingenio superior, cuya visión intelectual se dilata mucho más allá del horizonte de las ideas comunes, creídas y aceptadas como verdades indiscutibles en su tiempo.

Además es el padre de la filosofía ecuatoriana y uno de los exponentes máximos de la ilustración americana. Igualmente, constituye un ejemplo de entrega a la noble causa de la abolición del sistema colonial y la dominación española por su nítida comprensión de la realidad americana y por su denodado esfuerzo por superar las caducas estructuras vigentes en el campo de la educación, la salud pública, las relaciones sociales, especialmente con el mundo indígena, el comercio, la industria y la cultura;

Que es un deber del pueblo ecuatoriano como el colectivo propietario, poseedor y custodio de este legado, la conservación y preservación de toda la obra material e inmaterial realizada por el doctor Francisco Javier Eugenio de Santa Cruz y Espejo, el mantenimiento, uso y difusión, conservando su fondo y forma apegados a la autenticidad de la misma;

Que es deber del Estado, exaltar los ideales de libertad, igualdad, justicia social, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos a través de la vida republicana; y, enaltecer las grandes figuras nacionales que han marcado verdaderos hitos en la historia nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 147 numeral 3 y 380 numeral 1 de la Constitución de la República y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar al pensamiento y obra del doctor Francisco Javier Eugenio de Santa Cruz y Espejo, como patrimonio de la patria, fuente de inspiración de los ecuatorianos y símbolo de la democracia, por el legado cultural que este ha dejado para todas las generaciones del país y del mundo, por su lucha a favor de la ilustración y por su total entrega a un trabajo de búsqueda de libertad, igualdad y justicia social.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Cultura y de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, marzo 31 del 2009.

f.) Ing. Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 005-2009

Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA COORDINADORA
DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A de 15 de febrero del 2007, se crea entre otros, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, con el fin de concertar las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran el área social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 156 de 6 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 41 de 14 de marzo del 2007, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 014, se designa a la economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, como Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, mediante acción de personal N° 011731 de 4 de noviembre del 2008, y en aplicación al Acuerdo Ministerial N° 015 de 20 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 457 de 30 de octubre del 2008, se procede a cambiar la denominación del puesto de la economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, de Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social a Viceministra del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, mediante oficio N° OF-MCDS-SAFTRH-2009-93 de 23 de marzo del 2009, se pone en conocimiento al Secretario General de la Administración Pública la invitación a la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social a participar en el "ENCUENTRO DE ESTRATEGIAS DE REDUCCION DE POBREZA EXTREMA EN AMERICA LATINA", organizado por la Presidencia de la República de Guatemala con el apoyo del Sistema de Naciones Unidas, que se llevará a cabo en Guatemala los días 31 de marzo, 1 y 2 de abril del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, a la economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, Viceministra del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, en el período comprendido entre el 29 de marzo al 3 de abril del 2009.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de marzo del 2009.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

085-09

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al licenciado Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 311-DAJ-2009 de 3 de febrero del 2009, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la Fundación "CORAZONES INOCENTES", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica, a la **Fundación "CORAZONES INOCENTES"**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA Y/O PSTE	NAC.
María Elsa Arias Villalba	060218176-0	Ecuatoriana
Wilson Rigoberto Arévalo Vallejo	040061492-1	Ecuatoriana

Beatriz Elena Castillo Calderón	040068438-7	Ecuatoriana
Emma Marina Cuichán Veloz	170502563-1	Ecuatoriana
José Marino Domínguez Andrade	100059213-7	Ecuatoriana
María Flores Landeta	170166608-1	Ecuatoriana
Silvia del Pilar Herrera Lara	170331518-2	Ecuatoriana
Nelson Hugo Martínez Torres	170102045-3	Ecuatoriana
Sergio Oswaldo Naranjo Dávila	170052940-5	Ecuatoriana
Marcia Cumandá Naranjo Moreno	180177066-8	Ecuatoriana
Margarita Padilla Badillo	170372352-6	Ecuatoriana
Ritha Marlene Rodríguez Rosero	040060573-9	Ecuatoriana
Hugo René Villarroel Guerrón	060101433-5	Ecuatoriana
Lorena del Rocío Villota Manosalvas	040100601-0	Ecuatoriana
Martha Yolanda Guzmán Vásconez	170453084-7	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la **Fundación "CORAZONES INOCENTES"**, ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

Art. 4.- La Fundación "CORAZONES INOCENTES", remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008 y de estas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de marzo del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.

f.) Jorge Placencia.- Quito, a 27 de marzo del 2009.

No. 039

Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, el Presidente y representante legal de la Iglesia Evangélica "Jehová es mi Bandera", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 1549 de 29 de diciembre del 2000;

Que, en asambleas generales de miembros de la Iglesia, celebradas los días 24 de noviembre y 3 de diciembre del 2008, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente, con el fin de actualizar su estatuto, acorde a las reformas dictadas por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en el que se expide las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios, directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-061-SJ/ptp de 17 de febrero del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el Presidente y representante de la Iglesia Evangélica "Jehová es mi Bandera", con cuya reforma se denominará Centro Evangelístico "Jehová es mi Bandera"; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica "Jehová es mi Bandera", con su actual denominación: Centro Evangelístico "Jehová es mi Bandera", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme dispone el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el Centro Evangelístico "Jehová es mi Bandera", de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; adicionalmente a la Cartera de Gobierno, Policía y Cultos deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas, así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, el establecimiento de nuevas misiones, cambio de domicilio, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, ordenará la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de febrero del 2009.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de febrero del 2009.- f.) Ilegible, Secretaría Jurídica.

No. 0144

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir";

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permite que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manda en el Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que mediante oficio No. SNEM-DIR-563-2008 de 21 de noviembre del 2008, el Director Nacional del Servicio Nacional de Control de Enfermedades Transmitidas por

Vectores Artrópodos (SNEM), solicita la delegación pertinente para la suscripción de los convenios con los municipios de Esmeraldas y Babahoyo; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director Nacional del Servicio Nacional de Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores Artrópodos (SNEM), para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, suscriba los respectivos convenios con los municipios de Esmeraldas y Babahoyo, para la adecuación, remodelación y construcción de laboratorios y oficinas de esas ciudades.

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Director Nacional del Servicio Nacional de Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores Artrópodos (SNEM).

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de febrero del 2009.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 18 de marzo del 2009.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0145

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir";

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será trasladado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece en el Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que con Acuerdo Ministerial No. 000000826 de 23 de diciembre del 2008, se delego al Director Provincial de Salud del Azuay, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, suscriba el acta de acuerdo directo para la adquisición de lote de terreno para la construcción del Subcentro de Salud de la parroquia Monay de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay de conformidad con el avalúo realizado por el Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del cantón, donde se encuentra el bien inmueble;

Que mediante oficio No. 0001880 de 29 de diciembre del 2008, el Director Provincial de Salud del Azuay, indica que en vista de que no existe un acuerdo con el propietario, es necesario la declaratoria de utilidad pública de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 000000826 de 23 de diciembre del 2008, en el que se delega al Director Provincial de Salud del Azuay, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, suscriba el acta de acuerdo directo para la adquisición de lote de terreno para la construcción del Subcentro de Salud de la parroquia Monay de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay de conformidad con el avalúo realizado por el Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del cantón, donde se encuentra en bien inmueble.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su ejecución al Director Provincial de Salud del Azuay.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de febrero del 2009.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 18 de marzo del 2009.- f.) Dra. Nelly Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0188

**LA SEÑORA MINISTRA DE
SALUD PUBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado que representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el 18 de diciembre del 2008 se expidió el Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos, mediante Acuerdo Ministerial N° 00813, mismo que fue publicado en Registro Oficial N° 513 de 23 de enero del 2009;

Que, es necesario realizar algunas modificaciones al acuerdo ministerial señalado en el considerando precedente con el fin de facilitar su aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los Arts. 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del estatuto del régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos.

Art. 1.- El artículo 7 dirá:

“Art. 7.- El traslado de farmacias de un sector a otro está sujeto al estudio de sectorización aprobado por el Proceso de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria. Los traslados dentro de un mismo sector serán autorizados por la Dirección Provincial de Salud y no requerirán de la aprobación en el estudio de sectorización, siempre y cuando no exista otra farmacia a una distancia mínima de trescientos metros del local al que se solicita el traslado.

Art. 2.- Créase un nuevo artículo que diga:

“El requisito de la distancia mínima señalada en el artículo precedente se aplicará también para la instalación de nuevas farmacias o los traslados de un sector a otro”.

Art.- 3.- El artículo 8 dirá:

“Art. 8.- En las farmacias únicamente se dispensarán y expendrán los siguientes productos: medicamentos de uso y consumo humano, especialidades farmacéuticas, productos naturales procesados de uso medicinal, productos biológicos, insumos y dispositivos médicos, cosméticos, productos dentales, fórmulas oficinales y magistrales, medicamentos homeopáticos y productos absorbentes de higiene personal”.

Art. 4.- Del artículo 10 elimínese del literal a) el número de RUC.

Art. 5.- En el artículo 12, el segundo inciso dirá:

“Si el informe es desfavorable se archiva la solicitud y la Dirección Provincial de Salud informará del particular al interesado, en el término de setenta y dos horas.”.

Art. 6.- En el Art. 15 literal b) cámbiese la palabra “Sistema” por “Servicio”.

Art. 7.- El Art. 18 dirá:

“Art. 18.- Para obtener el permiso de funcionamiento anual es necesario presentar los siguientes requisitos:

1. Licencias para el manejo y dispensación de medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas, concedidas por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Inquieta Pérez”, (INH).
2. Certificado de cumplimiento de buenas prácticas de dispensación y farmacia.
3. Copia del título del responsable químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, debidamente registrado en el Ministerio de Salud Pública y en la Dirección Provincial de Salud de su respectiva jurisdicción.
4. Contrato de prestación de servicios profesionales con el químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, en el que se establezcan sus obligaciones en calidad de responsable técnico, debiendo constar el horario que no podrá ser menor a veinte horas mensuales.
5. Certificado ocupacional de salud del personal de la farmacia conferido por un Centro de Salud del Ministerio de Salud Pública.
6. Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
7. Copia del Registro Unico de Contribuyentes, RUC.
8. Comprobante de pago del derecho por concepto de permiso de funcionamiento.
9. Todos los documentos presentados deben estar vigentes”.

Art. 8.- El Art. 19 dirá:

“Art. 19.- Toda farmacia previa a su apertura y posterior funcionamiento deberá mantener un stock suficiente de los productos que está autorizada a comercializar, establecidos en el artículo 8 de este reglamento.”.

Art. 9.- En el Art. 25 inclúyase un segundo inciso que dirá:

“Las farmacias que no estén de turno atenderán al público mínimo doce horas diarias ininterrumpidas, de lunes a viernes y para atender en sábados, domingos y feriados deberán comunicar a la Dirección Provincial de Salud correspondiente, señalando el horario de atención.”.

Art. 10.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente reforma.

Art. 11.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección General de Salud, Proceso de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria y direcciones provinciales de salud del país.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 18 de marzo del 2009.

f.) Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 18 de marzo del 2009.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Acuerda:

Art. 1.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00238 de 26 de mayo del año 2008, mediante el cual este Portafolio delegó al Coordinador(a) de Cooperación Nacional e Internacional de este Portafolio, conceda a los solicitantes el auspicio institucional del Ministerio de Salud Pública, para la realización de eventos científicos, académicos, culturales, institucionales y gremiales relacionados con la salud pública, así como para el ingreso de brigadas médicas internacionales al país.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese al Coordinador(a) de Cooperación Nacional e Internacional de este Portafolio.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 18 de marzo del 2009.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 18 de marzo del 2009.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0189

**LA SRA. MINISTRA DE SALUD
PUBLICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone en el Art. 32.- “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00238 de 26 de mayo del 2008, se delegó al Coordinador(a) de Cooperación Nacional e Internacional de este Portafolio, conceda a los solicitantes el auspicio institucional del Ministerio de Salud Pública, para la realización de eventos científicos, académicos, culturales, institucionales y gremiales relacionados con la salud pública, así como para el ingreso de brigadas médicas internacionales al país;

Que: se hace necesario derogar el Acuerdo Ministerial No. 00238 de 26 de mayo, que no están acorde a la Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

No. 031

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o actuar contra la vida silvestre, terrestre acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, el Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULAS, estable todas las actividades que están sujetas al régimen forestal;

Que, mediante oficio No. 256-GMCY del 7 de agosto del 2007, el Gobierno Municipal del cantón Yantzaza, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del Proyecto: Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 5062-07-DPCC-MA del 26 de septiembre del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección al Gobierno Municipal del

cantón Yantzaza, manifestando que el proyecto: Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, no intersecciona con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio 434-CMCY del 28 de noviembre del 2007, el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, remite a esta Cartera de Estado, para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, adjuntando los mecanismos de consulta y participación ciudadana, a través de un acta de socialización de los términos de referencia realizada el 8 de noviembre del 2007 en el auditorio del Gobierno Municipal de Yantzaza;

Que, mediante oficio No.1141-08-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 22 de febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, comunica al Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza que se aprueban los citados términos de referencia, en vista de que cumplen con lo establecido en el Sistema Unico de Manejo Ambiental-SUMA, sin embargo establece que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, deberá incorporar con carácter vinculante las recomendaciones realizadas;

Que, mediante oficio No. 189-A del 6 de junio del 2008, el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; anexando los mecanismos de consulta y participación ciudadana realizados al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental referidos, con fecha 1 de abril del 2008;

Que, mediante oficio No. 5828-08 DNPCCA-SCA-MA del 12 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, comunica al Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, que una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, aprueba el documento en mención, en vista de que se ha cumplido con los requerimientos de carácter técnico requeridos y lo establecido en el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 338-A del 29 de septiembre del 2008, el Gobierno Municipal del cantón Yantzaza, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto: Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe sin el detalle de los pagos de tasas ambientales por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, por emisión de licencia ambiental y por seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante con fecha 27 de noviembre del 2008, vía correo electrónico, el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, remite al Ministerio del Ambiente, el detalle de

los documentos relacionados al detalle de los pagos de tasas ambientales, por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, transacción No. 2621 por emisión de licencia ambiental y transacción No. 2620 por seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En ejercicio de sus facultades legales;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, en base al oficio No. 5828-08 DNPCCA-SCA-MA del 12 de agosto del 2008, mediante el cual el Ministerio del Ambiente aprobó el Estudio Ambiental del proyecto en referencia.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, para la ejecución del proyecto: Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4.- La presente resolución se la notificará, en la persona del titular del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguense a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Regional pertinente del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 17 de febrero del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 031

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE YANTZAZA"

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución, al Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, representado por el Alcalde, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes semestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
3. Al primer año de haberse emitido la licencia ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, auditorías ambientales de cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULAS, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente licencia entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial y de su ejecución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 17 de febrero del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 032

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y en que se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador proclama que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energía alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos (LOREG), determina que los usos turísticos en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la provincia de Galápagos, estarán reservados a operadores y armadores que hayan obtenido las autorizaciones, de conformidad con el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y los Planes de Manejo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del Ambiente podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece el régimen y procedimientos aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables

ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de diciembre 3 del 2008, el representante legal de Haugan Cruises/Columbus Travel Company, solicita el certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos;

Que, mediante oficio 9937-08 UEIA/DPCC/MA de diciembre 8 del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, para la operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos, el cual determina que el proyecto INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado (PARQUE NACIONAL GALAPAGOS), cuyas coordenadas son las siguientes;

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	802233.27	9956333.78
2	801008.04	9852385.55
3	785792.73	9857245.59
4	793895.52	9930456.76
5	768950.32	9959119.03

Que, mediante oficio s/n de diciembre 9 de del 2008, la empresa Haugan Cruises/Columbus Travel Company, remite a esta Cartera de Estado para análisis y pronunciamiento los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para la operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos;

Que, mediante oficio 10354-08 EIA-DPCC-SCA de diciembre 19 del 2008, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, señala que se aprueba los términos de referencia con observaciones vinculantes para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para la operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos;

Que, en cumplimiento de los mecanismos de participación social, establecidos en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental y el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de julio 17 del 2008, la Empresa Haugan Cruises/Columbus Travel Company, realizó la reunión informativa del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos en la sala de reuniones de la Cámara de Turismo Capítulo San Cristóbal, de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, el 19 de enero del 2009;

Que, mediante oficio s/n de 26 de enero del 2009, la empresa Haugan Cruises/Columbus Travel Company remite al Ministerio del Ambiente, para análisis y

pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos;

Que, mediante memorando 1462-09 SCA-MA de enero 29 del 2009, la Dirección de Prevención y Control del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el análisis y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos;

Que, mediante oficio 415-2009 PNG/DIR de febrero 4 del 2009, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, remite el análisis al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos, considerándolo satisfactorio;

Que, mediante oficio 515-09 EIA-DPCC-SCA-MA de 5 de febrero del 2009, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos, y solicita a Haugan Cruises/Columbus Travel Company, el pago de las tasas respectivas de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio s/n de 5 de febrero del 2009, el representante legal de Haugan Cruises/Columbus Travel Company, remite los comprobantes de depósito del uno por mil del valor del proyecto, el 10% del costo del EIA, el comprobante de depósito por concepto del seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, póliza de responsabilidad civil por daños a terceros equivalente al 20% de la inversión total del proyecto; y,

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos; mediante oficio No. 515-09 EIA-DPCC-SCA-MA de febrero 5 del 2009;

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a la Empresa Haugan Cruises/Columbus Travel Company para la operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4. La presente resolución notifíquese al representante legal de Haugan Cruises/Columbus Travel Company. Por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5. De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 17 de febrero del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 032

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION
DE LA EMBARCACION M/C NINA EN LAS ISLAS
GALAPAGOS**

Haugan Cruises/Columbus Travel Company

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la empresa Haugan Cruises/Columbus Travel Company, representada por el señor Octavio Camilo Chauca Ballesteros, para la operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la embarcación.

En virtud de lo expuesto, empresa Haugan Cruises/Columbus Travel Company se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos.
3. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.
4. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de emitida la presente licencia ambiental y posteriormente cada dos años, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo.
5. Utilizar en las operaciones procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
6. El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.
7. Presentar anualmente la actualización del Plan de Contingencias.

8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la legislación ambiental vigente y la normativa seccional o local.
10. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de operación de la Embarcación M/C Nina en las Islas Galápagos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 17 de febrero del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 244

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o actuar contra la vida silvestre, terrestre acuática o aérea existente dentro del Patrimonio - Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante oficio 008-DIGAV, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección del proyecto Construcción de la carretera Guaranda Echeandia tramo Guanujo-Echeandia;

Que, mediante oficio 000843-08 DPCC/MA del 13 de febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección del proyecto construcción de la

carretera Guaranda Echeandia tramo Guanujo-Echeandia, en el cual notifica que la misma NO Intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio 092-DIGAV del 7 de marzo del 2008, suscrito por el Subsecretario de Vialidad, en el cual envía los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y respectivo proceso de participación ciudadana del Proyecto Construcción de la carretera Guaranda Echeandia tramo Guanujo-Echeandia para continuar con el proceso de licenciamiento;

Que, mediante oficio 001969-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 26 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente se pronuncia favorablemente a los Términos de Referencia del Construcción de la carretera Guaranda Echeandia tramo Guanujo-Echeandia;

Que, mediante oficio 238-DIGAV del 30 de mayo del 2008, suscrito por el Subsecretario de Vialidad, remite el Estudio de Impacto Ambiental y respectivo proceso de participación ciudadana del Proyecto Construcción de la carretera Guaranda Echeandia tramo Guanujo-Echeandia para continuar con el proceso de licenciamiento;

Que, mediante oficio 4280-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 25 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción de la carretera Guaranda Echeandia tramo Guanujo-Echeandia;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio 4488-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 2 de julio del 2008 comunica al proponente los pagos que deberán ser cancelados por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, emisión de la licencia ambiental, seguimiento y monitoreo del proyecto Construcción de la carretera Guaranda Echeandia tramo Guanujo-Echeandia;

Que, mediante oficio 506-DIGAV del 8 de octubre del 2008, el Subsecretario de Vialidad, remite al Ministerio del Ambiente los comprobantes de depósito del 1/1000 del valor del proyecto y el comprobante de depósito por concepto de seguimiento y monitoreo para el primer año de operación del proyecto; sobre la base del Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero del 2008, se aplica la exoneración de la presentación de la Garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de la póliza de responsabilidad civil; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Construcción de la carretera Guaranda Echeandia tramo Guanujo-Echeandia, en base al oficio 4280-08- EIA-DPCC-SCA-MA del 25 de junio del 2008.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, para la ejecución del proyecto: Construcción de la carretera Guaranda Echeandía tramo Guanujo-Echeandía;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4. La presente resolución se la notificará, en la persona del titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguense a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a 31 de diciembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 244

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA CARRETERA GUARANDA ECHEANDIA TRAMO GUANUJO- ECHEANDIA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, representado por el ingeniero Jorge Marún, en su calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto vial construcción de la carretera Guaranda Echeandía tramo Guanujo-Echeandía, ubicado en la provincia de Bolívar, en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes semestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
3. Al primer año de haberse emitido la licencia ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, auditorías ambientales de cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el

artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá presentar junto con cada auditoría ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento de la carretera, materia de esta licencia ambiental, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULAS, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con los acuerdos, indemnizaciones y compensaciones, a la población directamente afectada, que se encuentra ubicada dentro del área de influencia directa del proyecto.
8. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 31 de diciembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. C.D.252

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, a través de la Resolución No. C.D.215 de 5 de agosto de 2008, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento General de Préstamos Hipotecarios para la Adquisición de Unidades de Vivienda Terminada; Construcción; Remodelación; y, Ampliación de Vivienda, en reemplazo de la Resolución No. C. D. 194 de 27 de diciembre del 2007;

Que, el 7 de abril del 2008, se celebró entre el IESS y la Compañía TATASOLUTION CENTER S. A., el Contrato de Prestación de Servicios para la Concesión y Administración de Créditos Hipotecarios del IESS (No. 64000000-0500-C), de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. C.D.194 de 27 de diciembre de 2007, por el plazo de tres (3) años, a un costo de USD 119,90 por operación de concesión, y de USD 70,57 por administración;

Que, el citado instrumento legal establece respectivamente, en las cláusulas: QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- numeral 5.2: "El IESS cancelará a la Contratista, los valores que se generen en la ejecución del presente Contrato con cargo a los recursos de los Fondos Capitalizados, asignados por la Comisión Técnica de Inversiones, en el Programa de Inversiones para el año 2008, según se desprende del oficio N° 67100000-633-CH de 12 de marzo del 2008, anexo al oficio N° 66000000.305 de 17 de los mismos mes y año"; y, SEXTA.- GASTOS.- numeral 6.1: "Los gastos que demande el avalúo del inmueble, la celebración y perfeccionamiento de la escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos notariales, inscripción en el Registrador de la Propiedad y honorarios de abogados, según constan en Anexo N° 2, serán financiados por el IESS y se sumarán al valor del crédito otorgado al afiliado o jubilado.";

Que, la inversión realizada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la concesión de préstamos hipotecarios, se la realiza con el Fondo Capitalizado de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General de Pensiones, por lo que, los gastos de operación para su otorgamiento deberán financiarse con los recursos de esta Unidad de Negocio;

Que, es necesario disponer de información sobre los gastos en que se incurran para la concesión de los préstamos hipotecarios, de tal forma que los rendimientos que se obtengan presenten cifras reales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Aprobar las siguientes reformas al **Reglamento General de Préstamos Hipotecarios para la Adquisición de Unidades de Vivienda Terminada; Construcción; Remodelación; y, Ampliación de Vivienda**, contenido en la Resolución No. C. D.215 de 5 de agosto del 2008:

Art. 1.- En el primer inciso de la Disposición General Segunda, luego del texto: "...en coordinación con", agregar: "la Dirección del Seguro de Pensiones y..."

Art. 2.- Sustituir la disposición transitoria segunda por la siguiente:

"SEGUNDA.- El IESS proveerá los recursos humanos, logísticos y materiales necesarios para implementar la infraestructura operativa, técnica e informática, con el apoyo interno o externo, así como el financiamiento de los gastos de avalúo y legales en que incurra el afiliado y/o jubilado en el proceso de concesión de préstamos hipotecarios, para lo cual, la Dirección del Seguro de Pensiones asignará los fondos económicos suficientes para el cumplimiento de dicha operación.

La Dirección del Seguro de Pensiones efectuará las regulaciones que considere necesarias en el presupuesto de la Prestadora de Servicios de ese Seguro, a fin de viabilizar los procesos de operación para la concesión, contratación y pago, así como las afectaciones presupuestarias y contables que correspondan en cada uno de los casos.

El proceso de la transferencia de recursos para los gastos operativos de los préstamos hipotecarios, se realizará de la Cuenta de la Tesorería Nacional del IESS a la cuenta de la Tesorería Provincial de Pichincha, con cargo al Fondo Prestacional Seguro de Pensiones."

Art. 3.- Reemplazar la disposición final tercera por la siguiente:

"TERCERA.- CUMPLIMIENTO.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección General, Comisión Técnica de Inversiones, Dirección del Seguro de Pensiones, Dirección Nacional de Riesgos y direcciones de Inversiones, Económico Financiera y de Desarrollo Institucional, así como a las direcciones provinciales del IESS."

Disposición final.- Esta resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de marzo del 2009.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 12 y el 16 de marzo del 2009.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 25 de marzo del 2009.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. INCOP 017-09

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION
PUBLICA**

Considerando:

Que el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;

Que el literal d) del Art. 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que la disposición general segunda del propio reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública mediante resoluciones;

Que la contratación de pasajes aéreos es una actividad recurrente de las entidades contratantes, aunque en muchos de los casos no puede ser prevista en su totalidad, lo que imposibilita globalizar la contratación anual;

Que el transporte aéreo es un servicio normalizado cuyos montos de contratación individualmente considerados son ínfimos; no obstante, por su recurrencia, no es excepcional, característica necesaria para que opere la ínfima cuantía de conformidad con el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública para que, durante el primer año de vigencia de la ley, establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de sus normas. En ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a la ley en el portal Compraspúblicas; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir las siguientes disposiciones para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.

Art. 1.- Hasta que el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP- no incorpore al catálogo electrónico los pasajes aéreos nacionales o internacionales, las entidades contratantes podrán adquirirlos de manera directa con las compañías de aviación, cuando el monto referencial de cada contratación individualmente considerada no sobrepase lo establecido en la ley para el procedimiento de menor cuantía.

Art. 2.- Asimismo, las entidades contratantes podrán mantener o celebrar convenios con agencias de viaje autorizadas, para efectos de la adquisición mencionada en el artículo anterior, realizando un proceso de selección en función del menor costo por comisiones. Para nuevos procedimientos de selección las entidades contratantes solicitarán cotizaciones a un mínimo de cinco agencias de viaje habilitadas en el Registro Unico de Proveedores -RUP-.

Bajo esta modalidad, igualmente se empleará contratación directa, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 3.- Las entidades contratantes tendrán la obligación de publicar mensualmente, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, el detalle de los pasajes aéreos nacionales e internacionales adquiridos en cada mes.

Disposición final.- La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de marzo del 2009

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo.
Del Instituto Nacional de Contratación Pública.

N° 01-2009-DNDAyDC-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)**

Considerando:

Que, de conformidad con los literales a) y b) del artículo 358 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde la organización y administración del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Lcda. Elena López Merizalde, en su calidad de Experta Principal en Registro del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las siguientes facultades:

- a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia; y,
- c) Los demás documentos que, con relación a los registros, se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 2.- Ratificar todos los actos que haya realizado la funcionaria en referencia, en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución N° 06-2008-DNDAYDC-IEPI desde el 6 de marzo hasta la presente fecha.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la funcionaria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 12 de marzo del 2009.

f.) Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).

No. 37-2005

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. INEPACA contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 14 de diciembre del 2007; a las 10h55.

VISTOS: Mediante sentencia dictada el 21 de diciembre del 2004, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4 de Portoviejo, acepta la demanda presentada por el señor Mario Ramírez Vallejo, en su calidad de representante legal de la Compañía INDUSTRIA

ECUATORIANA PRODUCTORA DE ALIMENTOS -INEPACA- C. A., y declara nulas las rectificaciones tributarias Nos. P-037-26-08-03-0155 y P-037-26-08-03-0154 de fecha 26 de agosto del 2003 por cuanto el Gerente del II Distrito de Aduanas de Manta ha “actuado sin competencia de acuerdo al Art. 53 de la Ley Orgánica de Aduanas vigente”.- Dentro del término concedido en el Art. 5 de la Ley de Casación, el Cml. E.M.C. Ing. Juan Reinoso Solá, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana presenta un escrito que contiene el pertinente recurso de casación, amparándose para ello en la causal primera del Art. 3 de la referida ley.- Propuso también recurso de casación el Abg. Angel Intriago Vélez, Director Regional de la Procuraduría General del Estado, el cual, pese a haber sido aceptado en providencia respectiva, esta Sala en forma reiterada y uniforme ha considerado que, por no ser parte procesal en este tipo de controversias al tenor de lo previsto en el Art. 227 (ex. 241) del Código Tributario, debe ser rechazado e inadmitido.- El de la Administración Aduanera ha sido aceptado a trámite por el Tribunal juzgador en providencia del 28 de enero del 2005, ha subido en conocimiento de esta Sala para que confirme o revoque tal aceptación, lo que ha ocurrido con auto del 11 de enero del 2006, en el que además se ha corrido traslado a la empresa actora para los fines previstos en el Art. 13 de la Ley de Casación, la que dentro del plazo concedido se ha pronunciado en defensa de la sentencia que le favorece.- Concluida la tramitación de la causa y siendo su estado el de dictar sentencia para hacerlo se considera. **PRIMERO:** Esta Sala es competente para conocer del presente recurso, en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política vigente en concordancia con el Art. 1 de la Ley de Casación. **SEGUNDO:** El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el escrito que contiene su recurso (fs. 338 a 341 de los autos) dice que la causal en la que se fundamenta, es la primera del Art. 3 de la Ley de Casación, pues la sentencia recurrida no ha aplicado (falta de aplicación) los Arts. 81, 82 y 114 literal c) de la Ley Orgánica de Aduanas Arts. 142 y 143 de la Constitución Política de la República y por tanto la sentencia viola el Art. 53 y 111 Operativas literal a), 79 de la misma Ley Orgánica de Aduanas y 101 del Código Tributario; en resumen, considera que cuando la Empresa Atunamar Ltda. hizo importación de pescado, motivo del litigio, se emitieron dos facturas, una provisional en la que consta el precio aproximado del pescado negociado, y la otra cuando INEPACA recibió en sus bodegas el producto con el carácter de definitivo, que es la primera la que sirvió para que se emita el certificado de origen No. 0970385 del 9 de mayo del 2001 por parte del Ministerio de Comercio Exterior de la República de Colombia y que de los informes técnicos y jurídico se concluyó que la factura definitiva, que es la válida para los trámites aduaneros, tiene fecha posterior a la del certificado de origen, contraviniendo de esta manera lo establecido en el Art. 12 de la Decisión 416 de la Comunidad Andina, que por todo ello las rectificaciones de tributos emitidas del 26 de agosto del 2003 son actos firmes y ejecutoriados, por tanto la sentencia dictada por el Tribunal Distrital No. 4 de Portoviejo no ha aplicado las normas legales que se han señalado anteriormente y pide sea casada por esta Sala Especializada. **TERCERO:** En la contestación del recurso efectuado por el Dr. Edgar Terán Terán representante legal de INEPACA, se sostiene, en primer término, que la autoridad recurrente no ha fundamentado su recurso, pues no justifica de modo alguno la causal en que se basó, se

limita a hacer un recuento de los antecedentes de hecho constantes en el proceso y lo plantea sin ningún tipo de contenido jurídico; que por el contrario, la sentencia recurrida ha aplicado correctamente las normas legales, pues los actos administrativos impugnados son nulos por haber sido dictados por autoridad manifiestamente incompetente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley Orgánica de Aduanas. **CUARTO:** Corresponde entonces a esta Sala, dilucidar si cuando la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4 de Portoviejo, declaró nulas y sin valor las rectificaciones de tributos Nos. P-037-26-08-03-0155 y P-037-26-08-03-0154 de 26 de agosto del 2003, por las sumas de US \$ 179.442,20 y US \$ 120.352,55, actuó dentro de los parámetros señalados en la ley y en particular de las normas mencionadas por los recurrentes como violentadas por tal decisión judicial, en definitiva si la Autoridad Administrativa Aduanera actuó o no dentro del ámbito de su competencia. Para resolver en primer término debe considerarse lo señalado en el Art. 75 del Código Tributario, cuando al definir la competencia administrativa dice que es la “potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”; por su parte el Art. 53 de la Ley Orgánica de Aduanas (esgrimida como no aplicada en la sentencia según la CAE) confiere al Gerente General de dicha Administración Tributaria la competencia para verificar y rectificar declaraciones aduaneras, dentro del plazo de 3 años de realizada la declaración.- Las Reliquidaciones de Tributos, motivo de la controversia, que constan en copias certificadas a fs. 1 y 38 y nuevamente a fs. 268 y 269 de los autos, han sido practicadas según constan al pie de las mismas, por un técnico especialista, el Gerente de Gestión Aduanera y la Rectificadora de Tributos, funcionarios todos ellos de la Gerencia General de la CAE, y no por el Gerente del II Distrito de Aduanas de la CAE con sede en Manta, según equivocadamente se sostiene. Dichos funcionarios han actuado facultados por la Resolución No. 0427, publicado en el Registro Oficial No. 391 del 16 de agosto del 2001, que contiene una delegación expresa por parte del Gerente General y la Resolución No. 0499, publicada en el Registro Oficial del 16 de agosto del 2001 que contiene las normas de procedimiento respectivas. Al pie de las dos reliquidaciones los mencionados funcionarios hacen constar que actúan facultados por tales resoluciones. El Gerente del II Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de Manabí según aparece a fs. 1 vta. y 38 vta. y repetidamente a fs. 268 vta. y 269 vta. se limita a notificar las referidas rectificaciones. Tal procedimiento ha sido aceptado como válido en casos iguales por esta Sala, pues ha considerado que por las múltiples ocupaciones del Gerente General, resultaría casi imposible, que por sí mismo pueda realizar todas las rectificaciones y reliquidaciones que la Corporación Aduanera Ecuatoriana considera debe efectuar, así se resolvió por ejemplo en los juicios 229-2006 propuesto por Pesquera Manta -PESMANTA- y en el No. 185-2004 por Dan Química C. A. ambos en contra de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. **QUINTO:** La Empresa INEPACA, mediante sendas reclamaciones dirigidas al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana impugnó las referidas rectificaciones de tributos, autoridad que, luego de que en providencia del 7 de octubre del 2003 ordenara la acumulación de los dos reclamos, los negó mediante resoluciones del 4 de noviembre del 2003 (fs. 43). Posteriormente el representante legal de INEPACA, propone recurso de reposición en contra de esta decisión

ante el propio Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, recurso que también es negado en resolución del 5 de enero del 2004 (fs. 45) por las mismas razones que se negó el reclamo, en consecuencia se agotó la discusión en el ámbito administrativo, quedando expedita la vía contencioso, la que con todo derecho utilizó la empresa demandante. Dentro de este contexto y al haberse declarado que la Autoridad Administrativa actuó dentro de la esfera de su competencia al expedir las rectificaciones de tributos, motivo de la impugnación, evidentemente se está desconociendo la decisión de la Sala juzgadora, que aceptó una excepción dilatoria, por lo cual no resolvió el fondo mismo del asunto y debe pronunciarse. Sin que sea menester entrar en otros análisis, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta el recurso interpuesto y casa la sentencia dictada el 21 de diciembre del 2004 por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4 de Portoviejo y se ordena reenviar el juicio completo, para que se pronuncie sobre el fondo mismo del asunto ya que no es posible aplicar el Art. 16 de la Ley de Casación, pues no existen en sentencia hechos reconocidos.- Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a diecisiete de diciembre del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Rep. legal de Industria Ecuatoriana Productora de Alimentos C. A., INEPACA en el casillero judicial No. 10 del Dr. Ricardo Mancheno Karolys, al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en los casilleros judiciales No. 1346 y 2268 de la Abg. Tamarita Mendoza y al Procurador General del Estado al casillero judicial No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las cuatro copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 37-2005, seguido por el representante legal de Industria Ecuatoriana Productora de Alimentos C. A., INEPACA., contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 15 de enero del 2008.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 167-2006

En el juicio de impugnación que sigue el Ger. General y Rep. legal de Destilería Zhumir Cía. Ltda. contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 18 de octubre del 2007; a las 10h15.

VISTO: Mediante sentencia dictada el 7 de diciembre del 2005, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 de Cuenca, acepta la demanda presentada por el ingeniero Germán Torres León, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la Compañía DESTILERIA ZHUMIR Cía. Ltda. y declara la invalidez de la actas de determinación 0120040100008, 0120040100012 y 0120040100015 por impuesto a la renta de los ejercicios 2000, 2001 y 2002, respectivamente; actas 0120040100007, 0120040100011 y 0120040100014 por IVA, que corresponden de enero a diciembre por los años 2000, 2001 y 2002, en su orden; actas 0120040100009, 0120040100010 y 0120040100013 por el ICE por los meses de enero a diciembre y que corresponden a los mismos ejercicios 2000, 2001 y 2002; y, el acta 0120040100016 por impuesto a los vehículos, por el ejercicio 2002, por las razones señaladas en los considerandos de la sentencia.- Dentro del término concedido en el Art. 5 de la Ley de Casación, el Econ. Xavier Hermida Coello, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en escrito que obra de fs. 1110 a 1130, presenta el recurso de casación, el que ha sido negado por la Sala juzgadora en auto de 19 de enero del 2006, por efecto de lo cual ha propuesto el Recurso de Hecho; en tales circunstancias esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia ha debido analizar con detenimiento la interposición del recurso y el auto que lo niega conforme lo señala el Art. 9 de la Ley de Casación, habiendo sido aceptado a trámite en auto de 5 de mayo del 2006 y se ha corrido traslado a la empresa actora, para que se pronuncie conforme lo señala el Art. 13 de la ley de la materia, habiéndolo contestado en el plazo concedido su representante legal, oponiéndose a la concesión del recurso.- Concluida la tramitación de la causa y siendo su estado el de dictar sentencia para hacerlo se considera. **PRIMERO:** Esta Sala es competente para conocer del presente recurso, en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política vigente en concordancia con el Art. 1 de la Ley de Casación. **SEGUNDO:** El Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, sostiene que el Tribunal Distrital No. 3 en la sentencia ha incurrido en “indebida aplicación” del Art. 272 de la Constitución Política del Estado y del inciso primero del Art. 94 y 95 del Código Tributario, de los Arts. 80 y 82 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, del numeral 5 del Art. 10 y Art. 13 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto a los Vehículos Motorizados; “falta de aplicación” de los artículos 94, inciso II, 17, 68 del Código Tributario, 262 del Código de Procedimiento Civil, 19 de la Ley de Casación, numeral 2 del Art. 2, Inciso III del Art. 9 de la Ley de Creación del SRI, 37 del Reglamento de Facturación, 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, del Acuerdo Ministerial 176 reformativo al 119, numeral 9 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y Art. 3 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto a los Vehículos Motorizados; y también “errónea interpretación” del Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno del 189 de su Reglamento de Aplicación, de las resoluciones 004 y 018 emitidas por la Directora General del SRI, habiendo influido tales deficiencias en la parte dispositiva de la sentencia de 7 de diciembre del 2005.- En síntesis manifiesta que el Tribunal Distrital No. 3 de Cuenca declaró caducada la facultad determinadora de la Administración sin que hayan transcurrido los seis años

señalados en el numeral 2 del Art. 94 del Código Tributario, que estima era el aplicable pues las declaraciones de la empresa estaban incompletas.- Que los actos administrativos impugnados se encuentran debidamente motivados pues es el resultado de más de un año de trabajo de la auditoría fiscal y por tanto discrepan la apreciación sobre el punto que ha hecho la Sala juzgadora.- Que la Sala ha desechado por considerarlos contradictorios y parcializados los informes de los peritos, dejando a la administración en indefensión, pues la Sala debió nombrar otro perito que le aclare los resultados de la contabilidad de la empresa; que en las actas de determinación del ICE la Sala juzgadora ha aplicado indebidamente el Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, pues de lo que se trata es de que los sujetos pasivos no paguen el ICE a su libre albedrío y es lo que hace el Acuerdo Ministerial 176 de 31 de mayo de 1996 que disponía que los precios referenciales se ajustarán anualmente en función del incremento del 100% del índice acumulativo de precios al consumidor para el Subgrupo de Bebidas Alcohólicas en el Hogar, elaborado por el INEC y en consecuencia La Resolución 004, publicada en el Registro Oficial 358 del 11 de enero del 2000 no estaba creando nuevos precios referenciales, sino facilitando la declaración de esos períodos; en cuanto a las determinaciones del impuesto a la renta, considera que el Tribunal comete los mismos errores que en las del IVA, entre otras, arguye que no son deducibles los pagos adicionales a las remuneraciones que no aporten al IESS, que no procede depreciar vehículos que no le pertenecen a la empresa; y por último, al referirse a las actas de determinación por el impuesto a los vehículos motorizados, descalifica e impugna la sentencia de la Sala juzgadora por cuanto no ha analizado dos de ellas, pese a los diversos puntos de vista que tienen las partes, porque no ha encontrado diferencias; en conclusión, estima que las actas impugnadas se hallan debidamente fundamentadas y por ello solicita a la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, case la sentencia dictada por el Tribunal Distrital No. 3 de Cuenca y pide declarar sin lugar la demanda. **TERCERO:** El Tribunal ad-quem ha declarado la invalidez de las actas de determinación, pues las encuentra carentes de motivación violentando con ello las garantías establecidas en la Constitución Política del Estado y contraviniendo el sistema reglado previsto en el Código Tributario.- Esta Sala ha hecho una revisión exhaustiva de las actas impugnadas y los fundamentos de derecho y de hecho esgrimidos por la Administración Tributaria tanto al momento de su expedición como de sustentarlas en el proceso y no obstante inconsistencias puntuales y falta de explicación detallada que permita una rápida inteligencia de las conclusiones, lo cual pudo embarazar la defensa del actor, encuentra que las normas invocadas en cada una y los hechos relatados son esencialmente concordantes, se ha explicado al menos elementalmente el origen y se ha adjuntado la información y respaldos pertinentes, salvo ciertas excepciones y aunque el trabajo de Auditoría Tributaria “de algo más de un año de duración” no necesariamente es garantía de motivación, no es menos cierto que el contribuyente ejerció ampliamente el derecho a la defensa, que sería en último término la garantía constitucional violentada de no haber tal motivación; el solo hecho de no compartir los criterios vertidos por ella, no implica falta de motivación, así lo ha señalado la Sala en casos similares, por citar algunos, en el juicio No. 76-2001, en el 30-2001 entre otros, por lo que es procedente que esta Sala Especializada case la sentencia

al no haber encontrado sustento legal suficiente al considerando principal de la sentencia que examina.

CUARTO: La Sala considera que es necesario resolver en primer término, la controversia suscitada en la determinación de la base imponible en el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales y a la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 176, publicado en el Registro Oficial No. 957 de 31 de mayo de 1996, pues de él dependen las cuantías a pagar del propio ICE, del IVA y del impuesto a la renta, todos motivo de este litigio. Es indudable y así lo señala el Art. 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno (anterior 71) que el ICE grava los consumos de cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, alcohol, productos alcohólicos y los bienes suntuarios y que el hecho generador en el caso de los consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio por las empresas de telecomunicaciones y radioelectrónicas y en forma clara y terminante señala como sujetos pasivos del impuesto, a los fabricantes de esos productos. El Art. 76 (antes 72) de la ley ibídem, por su parte, establece que la base imponible del impuesto se determinará sumando al precio ex fábrica los costos y márgenes de comercialización, precio que no podrá ser inferior al precio de venta al público fijado por el fabricante, menos el IVA y el propio ICE o por las autoridades competentes si fuere del caso. Es indudable que la ley, así redactada, es disyuntiva y contempla dos posibilidades, la una que sea el fabricante el que señale la base imponible y la otra que sean las autoridades competentes las que lo hagan. Para los ejercicios económicos 1994 (Acuerdo Ministerial No. 150, publicado en el R. O. No. 395 del 9 de marzo de 1994), 1995 (Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el R. O. No. 643 del 28 de febrero de 1995) y 1996 (Acuerdo Ministerial No. 176, publicado en el R. O. No. 957 del 31 de mayo de 1996) los ministros de finanzas respectivos (autoridad competente en ese entonces), con el afán de unificar el impuesto a todos los sujetos pasivos, fijaron precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE, creando con ello un precedente administrativo y a los cuales los fabricantes estuvieron supeditados. En la misma línea, las autoridades tributarias expidieron: a) La Resolución No. 018 de la Directora del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R. O. No. 13 del 9 de febrero del 2000 señalando los precios referenciales para el ejercicio 2000; b) El Decreto Ejecutivo 1255, publicado en el R. O. 253 del 16 de enero del 2004, fijó los precios referenciales para el año 2004; c) La Resolución No. 9170104DGER-0781, publicada en el R. O. No. 494 del 31 de diciembre del 2004 estableció los precios referenciales para el año 2005; d) la Resolución No. NAC-DGER2006-0022, publicada en el R. O. No. 200 del 1 de febrero del 2006 lo hizo para el año 2006 y por último; e) La Resolución NAC-DGER-2006-0837, publicada en el R. O. 427 del 29 de diciembre del 2006 estableció dichos precios referenciales para el año 2007. Así, no queda duda de que el procedimiento escogido por la Administración de ser ella, y no el fabricante, la que fije los precios referenciales publicándolos en el Registro Oficial en cumplimiento del Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es constante y además absolutamente lógico pues evidencia el propósito de unificar los precios para efectos tributarios frente a una diversidad propia del libre mercado, haciendo efectivo los principios básicos de la tributación de la igualdad y la generalidad. No obstante este acreditado proceder, la Administración omitió, para los años 2001,

2002 y 2003 señalar los precios referenciales y publicarlos en el Registro Oficial, creando un vacío que hace evidente que la Resolución No. 018 del 9 de febrero del 2000, que establecía precios referenciales para liquidar el ICE por el ejercicio económico 2000, debió también aplicarse a los siguientes. Sin embargo, en las actas de determinación No. 0120040100010 y 0120040100013 de Impuesto a los Consumos Especiales del 2001 y 2002, se establecen diferencias a partir de precios referenciales que afirma debió determinar el contribuyente en franca violación del art. 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno que ciertamente limita la atribución de fijar precios referenciales a la “autoridad competente”, pretensión que conduce al absurdo de que sea el contribuyente quien ejerza una atribución privativa de la administración y a tal absurdo conduce el razonamiento según el cual para los ejercicios 2001 y 2002 el contribuyente debió aplicar la fórmula contenida en el Art. 4 del Acuerdo 176 de 22 de mayo de 1996, fórmula cuya aplicación corresponde exclusivamente a la administración como se evidencia de los numerosos actos administrativos arriba enumerados. Sostener los cargos de las referidas actas significa obligar al contribuyente a pagar montos que no hay evidencia alguna de haberse recaudado y que no pudieron trasladar al consumidor, en último término quien paga el tributo, creando con ello un perjuicio económico a la empresa, que no tiene el deber de soportarlo al amparo del Art. 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que en aplicación del principio de los actos propios dispone que “Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos...”, por estas consideraciones es procedente dejar sin efecto las actas de determinación referidas.

QUINTO: Corresponde también a esta Sala, resolver sobre si la sentencia dictada por el Tribunal Distrital No. 3 de Cuenca, al haber declarado la “caducidad” de la facultad de la Administración Tributaria para determinar diferencias a pagar, desatendió o no las normas legales aplicables al caso, porque según la recurrente se ha infringido el art. 94 del Código Tributario.- Sobre el tema existe amplia y concordante jurisprudencia dictada por esta Sala, que ha sido reproducida por la parte actora durante el trámite del juicio, en el sentido de que caduca la facultad determinadora en seis años y no en tres, si el contribuyente o sujeto pasivo no ha declarado totalmente un impuesto o sólo en parte ocultando deliberadamente algún tipo de ingresos o grupo de renta, mas no cuando existen diferencias en su declaración o en su contabilidad, lo cual ha sido analizado por la Sala juzgadora, concluyendo que debe aplicarse lo señalado en el numeral 1 y no el numeral 2, del referido Art. 94 del Código Tributario, apreciación de prueba, que según ha dicho la Sala no puede ser motivo de casación. En este caso, la notificación con la orden de determinación fue hecha el 15 de enero del 2003, en consecuencia, podría haberse señalado diferencias o fiscalizado a aquellas declaraciones de impuestos efectuadas antes del 15 de enero del 2003, no así las que hubieran sido presentadas posteriormente a esa fecha. Si se pretendía que tal orden no interrumpiera el plazo de caducidad, debía demostrarse por parte de la empresa actora que la fiscalización no se inició dentro de los veinte días desde la notificación, o que se suspendió la iniciada por más de quince días, tal como lo establece el Art. 95 del mismo Código, pues el simple plazo del tiempo no es

causa para declarar que el plazo de caducidad no se interrumpió. Sin embargo en este caso, al haberse notificado con las actas definitivas de determinación el 16 de febrero del 2004, según aparece de las razones puestas al pie de cada acta, ella se produjo después de un año de la notificación con la orden de determinación (léase interrupción), por tanto no se produjo tal interrupción del plazo de caducidad, sino hasta la notificación de las actas definitivas, por así disponerlo el tercer inciso del referido Art. 95 del Código Tributario. Se declara en consecuencia, que la caducidad de la facultad determinadora se produjo en las declaraciones a las que corresponden las actas de determinación No. 0120040100007 en su totalidad y 0120040100011 únicamente en la parte correspondiente al mes de enero de 2001. **SEXTO:** A la Sala le está vedado el pronunciarse sobre la declaratoria de nulidad e ineficacia del acta No. 0120040100015 por el impuesto a la renta del ejercicio 2002, decidida en la sentencia de 7 de diciembre del 2005, porque no ha sido motivo del recurso de casación ni ha sido impugnada en esa parte por el recurrente. **SEPTIMO:** En relación al pronunciamiento de la Sala ad-quem sobre la invalidez de las actas de determinación por el impuesto a la renta que corresponden a los ejercicios 2000 y 2001 (0008 y 0012) del IVA que corresponden de febrero a diciembre del 2001 y por el año 2002 (00011 y 00014) e impuesto a los vehículos motorizados (0006, 0905 y 00016), esta Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia considera que deben reliquidarse, tomando como base lo señalado sobre los precios referenciales en el considerando cuarto de esta sentencia.- Además, esta Sala, confrontando el fallo dictado con la normativa jurídica vigente a la época en que se produjeron los hechos generadores y las declaraciones, encuentra que el fallo ha dejado de aplicar las normas que sustentan los cargos efectuados por la administración respecto a las diferencias en los ingresos, por lo que es procedente confirmarlos; respecto a las diferencias en gastos y costos deducibles, encuentra que los valores establecidos por la administración respecto a depreciación de activos, provisiones para baja de cuentas, saldo de cuenta REI, amortización de pérdidas, remuneraciones sobre las que no se haya aportado al IESS excepto el denominado bono de cumplimiento que por su naturaleza no puede tener carácter de normal y por tanto no está sujeto a tal aporte, costos y gastos no deducibles por incumplimiento de requisitos, se ciñen a las normas aplicables por lo que es procedente confirmarlos. Así mismo, no habiéndose desvirtuado por el contribuyente las otras diferencias establecidas en las declaraciones de IVA y el impuesto a los vehículos motorizados, corresponde confirmarlas aceptando por tanto las glosas que por estos conceptos levantó en uso de su competencia legítima el Servicio de Rentas Internas. Consideraciones sobre cuya base la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia dictada por el Tribunal Distrital No. 3 de Cuenca el 7 de diciembre del 2005, y, aceptando parcialmente la demanda dispone que la Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, reliquide las actas de determinación en los términos señalados en los considerandos de esta sentencia, con los parámetros que allí se establecen.- Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces y Genaro Eguiguren Valdivieso, Conjuetz Permanente.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a diecinueve de octubre del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Sr. Germán Torres León, representante legal de Destilería ZHUMIR CIA. LTDA., en el casillero judicial No. 915 de los Drs. Rafael Corral, Rodrigo Cordero y Fabricio Moreno, al Director Regional del Servicio de Rentas Internas en el casillero judicial No. 568 de la Dra. Mireya Moncayo y al Procurador General del Estado al casillero judicial No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

ACLARACION-AMPLIACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 13 de diciembre del 2007; las 09h30.

VISTOS: A fojas 26-27 del cuaderno de casación, comparece el Dr. Galo Arrobo Rodríguez, ofreciendo poder o ratificación del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, comparecencia que es ratificada a foja 34 del cuaderno, solicita aclarar y ampliar la sentencia dictada por este Tribunal el 18 de octubre del 2007. Una vez que se ha satisfecho el traslado con el que se corrió a la contraparte por el término de cuarenta y ocho horas, para resolver, se considera: **PRIMERO:** El Art. 281 del Código de Procedimiento Civil dice: "El Juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días". Por su parte el Art. 282 ibídem dispone que "la ampliación tendrá lugar cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas". **SEGUNDO:** Al concluir el considerando tercero de la sentencia de casación, la Sala llegó a la conclusión que era procedente casar la sentencia de instancia, por lo que desde el cuarto considerando asume momentáneamente el papel de tribunal de instancia, de conformidad con el Art. 16 de la Ley de Casación. Desde ese instante, constituido en Tribunal de instancia, debe cumplir con las obligaciones de tal, entre las que se encuentra, precisamente, el valorar la prueba. Y este criterio lo ha sustentado la Corte Suprema en innumerables resoluciones, con fundamento en lo que sostiene la doctrina.- El profesor español Manuel De la Plaza, en su obra "La Casación Civil", p. 464 señala: "una vez dictada la sentencia que se llama de fondo, dicta la de instancia y, por un momento, se convierte en Tribunal de esa clase, y señala en la expresada resolución, los efectos que la casación ha determinado en la resolución de los tribunales a-quo"; coincide con este criterio Fernando de la Rúa (El Recurso de Casación, Víctor P. de Zavalía, Buenos Aires, 1968, p. 250), al decir: "Si el Tribunal estimare que la resolución impugnada ha violado o aplicado erróneamente la ley, la casará y resolverá el caso conforme a la ley y a la doctrina cuya aplicación se declara... se concede al Tribunal de Casación la función francamente positiva de aplicar concretamente la norma debida al caso sometido a su decisión, a la manera de una tercera instancia in iure", lo

mismo cree Alvaro Pérez Vives al decir que: “Cuando la Corte halla que es del caso invalidar el fallo recurrido, así lo declara y procede a continuación a dictar la sentencia de instancia. En tal evento, la parte resolutive estará compuesta por una decisión de casación y un fallo de instancia”. (Recurso de Casación, editorial Centro, Instituto Gráfico Limitado, Bogotá 1946, pp. 144-145). Al convertirse en Tribunal de instancia, la Sala tiene plenas facultades para revisar las particularidades del caso y si hay motivos para ello, distinguirlo de otros en los que, no obstante las similitudes, puede haber pronunciamientos jurisprudenciales; facultada además por el mandato del segundo inciso del Art. 19 de la Ley de Casación que la libera de someterse incluso a sus propios preceptos jurisprudenciales. **TERCERO:** El peticionario ha formulado siete solicitudes: (1) “...cómo la Administración Tributaria debe aplicar el precedente jurisprudencial expuesto en este escrito respecto a que no existía la obligación de la Administración de emitir y publicar precios referenciales para el ICE...”. En cuanto a este petitorio, aunque no es materia de aclaración o ampliación la forma en que deben aplicarse los precedentes jurisprudenciales, la Sala reitera que, como se explicó en el considerando anterior, al actuar como Tribunal de Instancia, valoró el caso sub júdice y encontró diferencias con aquellos casos a los que se refieren los pronunciamientos que menciona el peticionario, tales como ejercicios fiscales diferentes, cargos con sustentación distinta, procedimientos variables de la administración, entre otros, por lo que no existe ningún cambio de criterio de esta Sala. Por lo demás, no es exacto que la sentencia haya establecido que la administración esté “obligada” a determinar y publicar precios referenciales para el ICE, sino que aludió a la conveniencia de hacerlo, en ejercicio de la facultad que le señala el Art. 76 de la ley de la materia, para facilitar la determinación del impuesto y hacer efectivo el carácter general de la tributación. (2) si “puede la Administración desestimar criterios del Tribunal Constitucional respecto a la declaratoria de inexistencia de inconstitucionalidad en actos normativos...?”. Respecto a este segundo petitorio, la Sala recuerda que los actos normativos gozan de las presunciones de ejecutoriedad y de legitimidad mientras los órganos de control de la constitucionalidad y de la legalidad no los expulsan del ordenamiento jurídico y que, analizados el sentido, alcance y materia del pronunciamiento del Tribunal Constitucional y de las sentencias dictadas por esta Sala, no se encuentra ninguna discrepancia, por lo que deviene inaceptable insinuar a la Sala a que anime a la Administración a desestimar los criterios del Tribunal Constitucional. (3) si “... debe entenderse que los actos normativos expedidos para obligaciones tributarias de un ejercicio fiscal determinado quedan automáticamente prorrogados para obligaciones tributarias de ejercicios fiscales siguientes?”. En cuanto a este tercer petitorio, la Sala señala que la lectura integral del considerando cuarto de la sentencia esclarece que, en el caso, el vacío creado por la administración al omitir la publicación de precios referenciales como habitualmente lo ha hecho, ha dejado al contribuyente en la necesidad de cumplir su obligación en base a lo anteriormente actuado por la administración, pues se reitera, es inadmisibles que una facultad atribuida por la ley a la administración, la de determinar precios referenciales, pueda ser trasladada al contribuyente, lo cual no implica ninguna “prórroga automática”. (4) se aclare la cita en relación a que no podía determinarse el ICE por no haber sido cobrado por el accionante. Al respecto, la Sala

reitera que la responsabilidad de los sujetos pasivos de los tributos nace de la ley; más, el juzgador, luego de encontrar conformidad de la actuación del contribuyente con la ley y no obstante ser esto suficiente, puede respaldar adicionalmente su resolución en los hechos económicos que subyacen en la relación jurídico-tributaria, sin que este análisis modifique en modo alguno el sentido de la norma, por lo que se reitera que la administración tiene la facultad de determinar y cobrar el tributo si el hecho generador se ha producido, independientemente de si el responsable lo haya percibido o no. (5) Solicita el peticionario se aclare el sentido del pronunciamiento “en el sentido si lo normal de un rubro para la aportación al seguro tiene que ver con la temporalidad de dicho rubro dentro del mismo ejercicio fiscal o con la temporalidad del rubro en sí en ejercicios fiscales consecutivos...?”. Respecto a este petitorio, se señala que tanto el Art. 35 de la Constitución Política, como el 95 del Código del Trabajo y el 11 de la Ley de Seguridad Social, al definir la remuneración en tanto materia gravada para efectos de aportación al IESS, coinciden en el carácter “normal” que en la industria o servicio ha de tener el ingreso, sin que se advierta en las normas citadas vinculación alguna entre dicha “normalidad” y la temporalidad del ingreso. En la especie, el llamado bono de “cumplimiento” se entiende, tendrá una temporalidad compatible con las metas cuyo cumplimiento lo acredita, que pueden coincidir o no con ejercicios fiscales. Así mismo, la Sala repara en que la Autoridad Tributaria, en la contestación a la demanda, fojas 281 y 282, afirma que “...por concepto de remuneraciones en ningún momento se las ha glosado... y ha aceptado dichas erogaciones, pero siempre y cuando se cumpla con un presupuesto: que se haya procedido a la respectiva retención en la fuente...” y sobre la circunstancia de si fueron o no incluidas para efecto de aportación al IESS, señala que “... no se encuentra en el ámbito tributario...”. (6) Solicita también ampliar la sentencia respecto del Acta No. 0120040100015. Sobre este pedido de ampliación respecto del Acta citada, que corresponde a Impuesto a la Renta del ejercicio 2002, se observa que la sentencia dictada por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 de Cuenca declaró su invalidez no por falta de motivación de las actas sino en base a los Arts. 19 del Código Tributario y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, normas de derecho que el casacionista no considera infringidas ni menciona al fundamentar el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, por lo que se entiende que se conforma, en esta parte, con la sentencia, vedando a esta Sala de pronunciarse; de otro lado, se observa también que la declaración a la que se refiere el acta mencionada no era exigible ni se presentó antes del 15 de enero del 2003, fecha de la notificación de la orden de determinación y la Sala ya se pronunció en el considerando quinto en el que textualmente se dice: “...podría haberse señalado diferencias o fiscalizado aquellas declaraciones de impuestos efectuadas antes del 15 de enero del 2003, no así las que hubieren sido presentadas posteriormente a esta fecha...”, (7) Finalmente se solicita “...aclarar la forma en que debe practicarse la reliquidación dispuesta...”, al respecto, la Sala, en la parte resolutive ha precisado que “la Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, reliquide las actas de determinación en los términos señalados en los considerandos...” y si ninguna incidencia tiene el ICE en el Impuesto a la Renta, la administración procederá en consecuencia, precisando que tal reliquidación no significa nueva determinación sino

ejecución de sentencia. En los términos de los considerandos precedentes quedan atendidos los petitorios formulados.- Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces y Genaro Eguiguren Valdivieso, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a trece de diciembre del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifico el auto que antecede al Sr. Germán Torres León, representante legal de Destilería ZHUMIR CIA. LTDA., en el casillero judicial No. 915 de los Drs. Fabricio Moreno, Rafael Corral y Rodrigo Cordero, al Director Regional del Servicio de Rentas Internas en los casilleros 568 y No. 2424 del Dr. Galo Arrobo Rodríguez y al Procurador General del Estado al casillero judicial No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las once copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 167-06 seguido por el Ger. General y Rep. legal de Destilería Zhumir Cía. Ltda., contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 18 de diciembre.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simona Lasso, Secretaria Relatora.

No. 179-2006

En el juicio de excepciones que sigue Luis Fernando Vásconez, contra el Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 17 de diciembre del 2007; a las 08h30.

VISTOS: El señor Luis Fernando Vásconez, el 26 de septiembre del 2005 interpone Recurso de hecho por haber sido negado su Recurso de Casación presentado el 7 de septiembre (fjs. 11 a 13 vta.) contra el auto del 30 de agosto del 2005 dictado por el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de Guayaquil (fs. 7) dentro del juicio de excepciones No. 6136-2108-05 deducido por el actor contra el Gerente del Distrito de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Recurso de hecho que el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 deniega su trámite mediante auto de 22 de septiembre del mismo año (fs. 14). El recurrente insiste con nuevo recurso de hecho el 26 de septiembre de igual año, siendo aceptado su trámite por el Tribunal Distrital, mediante providencia del 13 de febrero del 2006, elevando el expediente a esta Sala la cual lo

acepta y a la vez admite el de casación en auto del 15 de mayo del 2006. Notificadas las partes la Autoridad Tributaria no lo ha contestado. Pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO:** Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con el Art. 1 de la Ley de Casación y 200 de la Constitución Política de la República. **SEGUNDO:** El recurrente se fundamenta en la segunda causal del Art. 3 de la Ley de Casación manifestando, que se han infringido las normas contenidas en los artículos 214, 215 y 275 de la Codificación del Código Tributario, Art. 293 del Código de Procedimiento Civil; aduciendo además, que el 14 de abril del 2001 el importador Enrique Cornú González obtuvo el Documento Unico de Importación No. 20635 para importar pasas, ciruelas pasas, y, duraznos secos; realizada la inspección de origen se emitió el certificado de inspección por la respectiva compañía verificadora; la Corporación Aduanera Ecuatoriana procedió a verificar los requisitos exigibles otorgando de ese modo la referendación y validación correspondiente, cumpliendo así con todos los requisitos de importación y haciendo constar la preferencia arancelaria que tenían estos productos, extinguiendo de ese modo el pago de la obligación tributaria aduanera. Añade, que fue notificado con la Rectificación de Tributos No. 028-7-02-03-0035 donde se establecía una reliquidación por concepto de derechos arancelarios que sirvió de base para la emisión del título de crédito No. 28-000186 materia de ejecución coactiva, sin embargo, la ejecución se inició cuando se encontraba en trámite un recurso administrativo respecto del título de crédito presentado el 13 de julio del 2004, reclamación que posteriormente fue declarada sin lugar y por la cual el actor insinuó recurso de revisión y en atención de éste el Capnv. EMC Eduardo Pomboza, en calidad de Gerente General del Distrito de Guayaquil, suspende la ejecutividad del citado título de crédito, orden que asegura fue desatada al emitirse el auto de pago e inicio de la ejecución coactiva, para lo que presentó ante la misma oficina de coactivas solicitud de revocatoria del auto de pago, petición que fue negada, recibida su notificación el 23 de mayo del 2005 corría el término para oponer las excepciones ante el funcionario ejecutor, pero éste se negó a tramitarlas alegando que eran extemporáneas, razón por la cual presentó la acción ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2, órgano fiscal que emitió el auto, materia del recurso de casación planteado. **TERCERO:** El Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 mediante auto de 30 de agosto del 2005 no acepta a trámite el recurso interpuesto ante esa Sala por considerar que el excepcionante en ninguna parte de su escrito manifiesta encontrarse en el supuesto al que se refieren los Arts. 215 y 216 de la Codificación del Código Tributario que es el que determina su procedencia para el caso. El recurrente presente recurso de hecho al ser negado su Recurso de Casación. **CUARTO:** Del análisis del proceso se puede observar claramente, que el actor en la interposición del recurso, a fs. 3 del proceso, manifiesta: "Así mismo, son competentes sus señorías para conocer la acción directamente en virtud de la disposición legal contenida en el inciso segundo del Art. 216 del Código Tributario, por cuanto el demandado se niega a darle trámite legal...". De igual modo cita textualmente a fs. 6 del expediente: "A partir de la notificación de la negativa de la revocatoria solicitada corría el término establecido en el Art. 215 del Código Tributario para poder oponer las excepciones ante el funcionario ejecutor, sin embargo, por cuanto el se niega a tramitarlas las presento ante sus señorías". De este modo se considera que si se invocó las

normas señaladas y se cumplieron con las formalidades exigidas por la ley, sin embargo, en el supuesto caso de haberse incurrido en algún error de forma, esta Sala en numerosas ocasiones ha sostenido que no se puede dejar en indefensión al actor en virtud de lo que dispone el numeral 17 del Art. 24 de la Constitución Política de la República. Consideraciones por las cuales esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta el recurso interpuesto y ordena el reenvío del proceso a la Sala de origen, para que ésta de trámite a las excepciones planteadas. Publíquese, notifíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a diecisiete de diciembre del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Sr. Luis Fernando Vásquez en el casillero judicial No. 44 del Abg. Romualdo Salazar; al Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el casillero judicial No. 1346 del Dr. David Acosta Vásquez y Abg. Antonio Harold Perigallo Noboa y al Procurador General del Estado en el casillero No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de EXCEPCIONES No. 179-2006, seguido por Luis Fernando Vásquez, contra el Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 15 de enero del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 220-2006

En el juicio de impugnación que sigue el Colegio Militar Abdón Calderón, contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 14 de diciembre del 2007; las 09h00.

VISTOS: El economista Orlando Espinoza Flores en su calidad de Director Regional del Austro (E) del Servicio de Rentas Internas, mediante escrito presentado el 24 de abril del 2006 interpone Recurso de Casación en contra de la sentencia dictada el 6 de abril del mismo año por el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 dentro del juicio de impugnación No. 141-2005, propuesto por el señor

Teniente Coronel de C.S.M. Luis Gustavo Carrera Noboa, entonces Rector del Colegio Militar Abdón Calderón con domicilio en la ciudad de Cuenca. Aceptado a trámite el recurso de casación y notificadas las partes contestó extemporáneamente el Coronel de C.S.M. Demetrio Santander Castillo en calidad de nuevo rector del referido Colegio. Pedidos los autos para resolver, se considera: **PRIMERO:** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso propuesto de conformidad con el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO:** Del escrito del recurso de casación interpuesto se desprende, que la recurrente lo fundamenta en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, alegando, que al expedirse la sentencia recurrida el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 ha aplicado indebidamente el segundo inciso del Art. 13 (actualmente 14) del Código Tributario y que ha existido falta de aplicación del Art. 324 (actual 305) del Código Tributario. La primera de las normas citadas se refiere a la aplicación de la analogía como procedimiento admisible para llenar vacíos legales en materia tributaria, y la segunda se refiere al plazo de prescripción de la acción de pago indebido. Afirma la autoridad recurrente, que en la sentencia recurrida se han inobservado las normas citadas por cuanto el actor, como entidad de derecho público y de acuerdo a la facultad prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno -Art. 69B (actual 73)- presentó la solicitud de devolución del IVA pagado durante el período de marzo del 2002, en mayo del 2005, es decir una vez que habían transcurrido en exceso los tres años previsto por el Código Tributario en el Art. 324 (actual 305), como plazo de prescripción de la acción de pago indebido, norma que, según la Autoridad Tributaria, debía aplicarse por analogía al no existir disposición expresa en la Ley Tributaria que regule los plazos de prescripción para la acción de devolución de tributos debidamente pagados, como es el caso del IVA pagado por entidades del sector público. **TERCERO:** En el fallo recurrido el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 afirma en el sentido de que no se pueden asimilar las instituciones de la devolución de tributos indebidamente pagados con la de devolución de tributos debidamente pagados como es el caso de la devolución del IVA pagado por entidades del sector público (fs. 129 vta. renglón 8), transcribiendo a renglón seguido la disposición del Art. 122 del Código Tributario vigente a la fecha, destacando a la vez lo que dispone el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno que por su parte regula la devolución del IVA pagado debidamente por las entidades del sector público. **CUARTO:** Nuestra legislación no ha previsto el plazo de prescripción de la acción para solicitar la devolución de lo debidamente pagado, mas, si ha estatuido el plazo de prescripción de la acción para solicitar la devolución de lo indebidamente pagado. En ambos casos es el sujeto pasivo el que, por títulos diferentes, solicita lo mismo, la devolución de valores satisfechos a la administración. Para la interpretación de la ley han de aplicar los métodos que el Código Tributario arbitra. La analogía extiende la aplicación de los preceptos jurídicos a casos no expresamente previstos por ellos, que tiene por característica guardar similitud con los que sí se encuentran contemplados. No cabe, por tanto, por analogía, aplicar las normas sobre la extinción de la acción para el cobro de créditos tributarios en los que la parte acreedora es la administración, a los de devolución de lo debidamente pagado en los cuales la parte acreedora es el sujeto pasivo. **QUINTO:-** El inciso primero del Art. 13 del Código Tributario, inciso primero del Art. 14 de la

Codificación, prevé que se considerarán normas supletorias del ámbito tributario las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del derecho, siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación. En este caso, y antes que acudir a la interpretación analógica, se debe inquirir si existen normas supletorias que aplicar al caso. **SEXTO:** En conformidad con el Art. 2415 de la Codificación del Código Civil, las acciones ejecutivas prescriben en cinco años, en tanto que las ordinarias en diez años, norma que se ha de aplicar cualquiera sea la parte acreedora de las obligaciones. El primer caso se refiere a las obligaciones que se encuentran reconocidas, el segundo a aquellas que están sujetas a reconocimiento. La Administración Tributaria no discute el derecho de la Empresa a que se le devuelva el IVA pagado; lo que sustenta es que el derecho para solicitarla se encuentra prescrito. En consecuencia, cabe aplicar al diferendo el plazo de cinco años antes mencionado, el cual no llegó a cumplirse la fecha en que se solicitó la devolución. Así lo resolvió la Sala en el recurso 158-2004, R. O. 406 de 30-XI-2006. En consecuencia, en mérito a los considerandos que anteceden, y por cuanto no se han infringido en la sentencia recurrida las normas legales a que hace relación el recurrente, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso de casación interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo, José Vicente Troya Jaramillo, y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a catorce de diciembre del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al CRNL DE C.S.M. Demetrio Santander Castillo, Rector del Colegio Militar Abdón Calderón, en el casillero judicial No. 1911 de las Dras. Inés Pinos y Diana Vintimilla; y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el Juicio de Impugnación No. 220-2006, seguido por CRNL de C.S.M. Demetrio Santander Castillo, Rector del Colegio Militar Abdón Calderón, contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

Quito, a 15 de enero del 2008.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 0035

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-2009-019 de 14 de enero del 2009, de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

Considerando:

Que la Ordenanza N° 255 del Régimen del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito en su Art. 25 considera la elaboración de planes parciales como instrumentos de planeamiento de la Administración Municipal y del sector público en general, cuyo objetivo es la ordenación y desarrollo particularizados, en suelo clasificado como urbano, urbanizable y no urbanizable por el PGDT. Su escala de desarrollo es la zona o zonas metropolitanas delimitadas geográficamente por ordenanza;

Que en base al Convenio de Cooperación Institucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la EMAAP-Q y el Programa de Saneamiento Ambiental, se ha elaborado el Plan Parcial de las parroquias de Nayón y Zámbriza con el aporte de un equipo consultor que lo ha desarrollado manteniendo una permanente coordinación con la Administración Municipal y sujetándose a las disposiciones contempladas en los cuerpos normativos vigentes;

Que la propuesta de ordenamiento y desarrollo de las parroquias Nayón y Zámbriza, fue consensuada entre los actores claves basada en un proceso de planificación participativa que comprendió el análisis de la situación del territorio, la población, la gestión y la definición de un conjunto de objetivos y líneas estratégicas de ordenamiento y desarrollo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 63 Nos. 1 y 4; y, en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito Arts. 2, N° 1; y 8 Nos 1 y 2,

Expende:

LA ORDENANZA DE ZONIFICACION QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS PARROQUIAS DE NAYON Y ZAMBIZA.

CAPITULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Definición y ámbito de actuación.- El Plan Parcial de las parroquias de Nayón y de Zámbriza es el instrumento de planificación, ejecución y control, que guiará y regulará la gestión y el ordenamiento territorial de las parroquias de Nayón y Zámbriza en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2.- Objetivo general.- Constituye objetivo general del Plan Parcial de las parroquias de Nayón y Zámbriza establecer las disposiciones y normas de uso, ocupación e intervención en el territorio, que permitan que Nayón y Zámbriza se conviertan en un espacio democrático y sostenible que esté en capacidad de atender las demandas de la población local del Distrito Metropolitano de Quito y

la realización de los proyectos municipales, con el fin primordial de mejorar las condiciones de vida de la población.

Art. 3.- Contenido.- El Plan Parcial de las parroquias de Nayón y Zámbriza está conformado por las siguientes secciones: el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Programas y Proyectos y el Plan de Implementación del Plan Parcial.

Art. 4.- Instrumentos de aplicación.- Constituyen instrumentos principales de aplicación del Plan Parcial: la presente ordenanza, la Memoria Técnica del Plan Parcial de las parroquias de Nayón y Zámbriza y los planos del Plan General de Desarrollo Territorial, A1-NZ de la clasificación del suelo, A2-NZ de las etapas de incorporación, y los planos del plan parcial B1-NZ del Uso del Suelo, B2-NZ de la Ocupación y Edificabilidad del Suelo, B3-NZ de la Categorización y Dimensionamiento Vial.

Art. 5.- Vigencia y Revisión.- El plan parcial tendrá vigencia hasta que se alcancen los objetivos y resultados buscados contemplándose como límite el año 2028. La revisión del Plan Parcial de las parroquias de Nayón y Zámbriza se realizará cada cinco años por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos en coordinación con la Administración Zonal Eugenio Espejo, y se someterá a consideración de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial y del Concejo Metropolitano para su aprobación.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECCION PRIMERA

DE LA CLASIFICACION DEL SUELO Y LAS ETAPAS DE INCORPORACION

Art. 6.- Clasificación General del Suelo.- De conformidad con las definiciones del Plan General de Desarrollo Territorial, el suelo en la zona de las parroquias de Nayón y Zámbriza se clasifica en tres categorías generales: urbano, urbanizable y no urbanizable que se hallan definidos en el Mapa A1-NZ.

El suelo urbano es el que se emplaza dentro del límite urbano establecido y en el que, para efectos de aplicación del Plan Parcial de las parroquias de Nayón y Zámbriza se pueden desarrollar intervenciones urbanísticas hasta el año 2010; suelo urbanizable, es el que es susceptible de ser incorporado al proceso de urbanización a partir del año 2011 de acuerdo a las etapas de incorporación previstas y que constan en el mapa A2-NZ del plan; y suelo no urbanizable es el que no será incorporado al uso urbano y está destinado a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales, de interés paisajístico e histórico-cultural y actividades análogas.

La condición de la clasificación del suelo de los predios se establecerá en el informe de regulación metropolitana.

SECCION SEGUNDA

USO DE SUELO

Art. 7.- Distribución de los usos de suelo.- Los usos de suelo definidos y permitidos para las parroquias de Nayón y de Zámbriza se referencia en el Mapa B1-NZ y se corresponden con las actividades y o establecimientos de las tipologías constantes en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo-PUOS vigente.

SECCION TERCERA

DE LA COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO

Art. 8.- Compatibilidad de Usos.- Para establecer la compatibilidad entre los usos especificados en el Mapa B1-NZ del Uso del Suelo y los detallados en el PUOS se plantean tres categorías de usos:

- Principal: es el uso predominante de un área de reglamentación;
- Permitidos: son los usos compatibles con el principal, que no están prohibidos; y,
- Prohibidos: son los usos no autorizados.

En el cuadro N° 1 se establecen las relaciones de compatibilidad de usos:

CUADRO N° 1

DE USOS DE SUELO Y SUS RELACIONES DE COMPATIBILIDAD

PRINCIPAL	PERMITIDOS	PROHIBIDOS
R1	- Residencial: R - Equipamiento: EEB, EES, ECB, ESB, ESS, EBB, EBS, EDB, EDS, ERB, ERS, EGB, EGS, ETB, EAS, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CB1, CB2, CB3, CB4	- Industrial: II1,II2, II3, II4, II5 - Equipamiento: EEZ, EEM, ECM, ECS, ECZ, ESZ, ESM, EBM, EBZ, EDZ, EDM, ERM, EFS, EGZ, EGM, EAM, EAZ, EFZ, EFM, ETS, ETZ1, ETZ2, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM. - Recursos Naturales Renovables: RNR - Recursos Naturales No Renovables: RNNR - Comercial y de servicios: CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7, CS8, CZ, CM - Agrícola Residencial: AR

PRINCIPAL	PERMITIDOS	PROHIBIDOS
R1A Uni-bifamiliar R1A	Residencial: R - Equipamiento: EEB, ECB, ESB, EBB, EDB, ERB, EGB, EIB, EIS - Comercial y de servicios: CB1A	- Industrial: II1, II2, II3, II4, II5 - Equipamiento: EES, EEZ, EEM, ECS, ECZ, ECM, ESS, ESZ, ESM, EBS, EBM, EDS, EDZ, EDM, ERS, ERM, EGS, EGZ, EGM, EAS, EAZ, EAM, EFS, EFZ, EFM, ETB, ETS, ETZ1, ETZ2, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM. - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Recursos Naturales Renovables: RNR - Recursos Naturales No Renovables: RNNR - Agrícola Residencial: AR Comercial y de servicios: CB1B, CB2, CB3, CB4, CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7, CZ, CM.
R2	- Residencial: R - Industrial: II1 - Equipamiento: EEB, EES, EEZ1, ECB, ECS, ESB, ESS, EBB, EBS, EBZ, EDB, EDS, EDZ2, ERB, ERS, EGB, EGS, EAS, EAZ, EFS, ETB, ETS, ETZ1, EIB, EIS. - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CB, CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7, CS8	- Industrial: II2, II3, II4, II5 - Equipamiento: EEZ2, EEM, ECZ, ECM, ESZ, ESM, EBM, EDZ1, EDM, ERM, EGZ, EGM, EAM, EFZ, EFM, ETZ2, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM. - Recursos Naturales Renovables: RNR - Recursos Naturales No Renovables: RNNR - Comercial y de servicios: CZ, CM Agrícola Residencial: AR
R3	- Residencial: R - Industrial: II1 - Equipamiento: EEB, EES, EEZ1, ECB, ECS, ECZ, ESB, ESS, ESZ, EBB, EBS, EBZ, EDZ2, EDB, EDS, ERB, ERS, EGB, EGS, EGZ, EFS, EFZ, ETS, ETZ1, EAS, EAZ, ETB, EIB, EIS. - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H Comercial y de servicios: CB, CS, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5, CM4	- Industrial: II2A, II2B, II3, II4, II5 - Equipamiento: EEZ2, EEM, ECM, ESM, EBM, EDZ1, EDM, ERM, EGM, EAM, EFM, ETZ2, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM - Recursos Naturales Renovables: RNR - Recursos Naturales No Renovables: RNNR - Comercial y de servicios: CZ1, CZ6, CM1, CM2, CM3 Agrícola Residencial: AR
Múltiple M	- Residencial: R - Industrial: II1 - Equipamiento: EEB, EES, EEZ, EEM, EC, ES, EBB, EBS, EBZ, EDB, EDS, EDZ, EDM, ERB, ERS, ERM, EGB, EGS, EGZ, EAS, EAZ, EAM, EFS, ETB, ETS, ETZ1, ETZ2, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H Comercial y de servicios: CB, CS, CZ1A, CZ1B, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5, CZ6, CM2, CM3, CM4	- Industrial: II2A, II2B, II3, II4, II5 - Equipamiento: EBM, EGM, EFZ, EFM, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM. - Recursos Naturales Renovables: RNR - Recursos Naturales No Renovables: RNNR - Comercial y de servicios: CM1 - Agrícola Residencial: AR
Industrial 2 I2	- Industrial: II1, II2 - Equipamiento: ESB, EBM, EAS, EFS, EFZ, EDB, EDS, ETB, ETS, ETZ1, ETZ2, ETM, EIB, EIS, EIZ, EIM, ERB, ERS, ERM, EG. - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB1, CB2, CB3, CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS8, CZ1, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5, CM	- Residencial: R - Industrial: II3, II4, II5 - Equipamiento: EEB, EES, EEZ, EEM, ESS, ESZ, ESM, ECB, ECS, ECZ, ECM, EBB, EBS, EBZ, EDZ, EDM, EAZ, EAM, EFM, EPZ, EPM. - Recursos Naturales Renovables: RNR Recursos Naturales No Renovables: RNNR Comercial y de servicios: CB4, CS6, CS7, CZ6

PRINCIPAL	PERMITIDOS	PROHIBIDOS
Industrial 3 I3	Industrial: II1, II2, II3 - Equipamiento: ESB, EDB, EDM, EGB, EGS, EGZ, EGM, EFS, EFZ, EFM, ETB, ETS, ETZ, ETM, EI, EPZ. - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Recursos Naturales Renovables: RNR - Agrícola Residencial: AR Comercial y de servicios: CB1, CB2, CB3, CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS8, CZ1, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5, CM.	- Residencial: R - Industrial: II4, II5 - Equipamiento: EE, EC, EB, ESS, ESZ, ESM, EDS, EDZ, ER, EA, EPM. - Recursos Naturales No Renovables: RNNR - Comercial: CB4, CS6, CS7, CZ6.
Industrial 4 I4	- Industrial: II3, II4 - Equipamiento: EG, ETB, ETS, ETZ2, ETM, EIB, EIS, EIZ, EIM, EPZ, EPM. - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CM2, CM3	- Residencial: R - Industrial: II1, II2, II5 - Equipamiento: EE, EC, ES, EB, ED, ER, EA, EF, ETZ1 - Recursos Naturales Renovables: RNR - Recursos Naturales No Renovables: RNNR - Agrícola Residencial: AR Comercial y de servicios: CB, CS, CZ, CM1, CM4.
Agrícola residencial AR	- Residencial: R1 Industrial: II1, II2 - Equipamiento: EEB, EES, EEZ, EEM, ECB, ECS, ESB, ESS, ESZ, EB, EDB, EDS, EDZ, EDM1, ERB, EGB, EGS, EAS, ETB, ETS, ETZ1, EIB, EIS, EIZ, - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Recursos Naturales Renovables: RNR - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB, CS3, CS5, CS7B.	- Residencial: R2, R3 - Industrial: II3, II4, II5 - Equipamiento: ECM, ESM, ECZ, ERS, ERM, EDM2, EGZ, EGM, EAZ, EAM, EF, ETZ2, ETM, EIM, EP. - Recursos Naturales No Renovables: RNNR Comercial y de servicios: CS1, CS2, CS4, CS6, CS7A, CZ, CM.
Protección ecológica PE	- Una vivienda por Ha. Equipamiento: EEZ2, ECB, EI, EDM1, EDZ2, EGB, EFZ, EFM, - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Recursos Naturales Renovables NR2, NR4B, NR5B, NR4C. - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB1B, CS1B, CS7B.	- Residencial: R1, R2, R3 - Industrial: II1, II2, II3, II4, II5 - Equipamiento: EEB, EES, EEZ1, EEM, ECS, ECZ, ECM, ES, EB, EDB, EDS, EDZ1, EDM2, ER, EGZ, EGM, EA, EFB, ETS, ETZ, ETM, EP. - NR1, NR3, NR4A, NR5A - Recursos Naturales No Renovables: RNNR Comercial y de servicios: CB1A, CB2, B3, CB4, CS1A, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7A, CS8, CZ, CM.
Recursos Naturales no renovables RNNR	- Una vivienda por predio - Equipamiento: EP, EGB, EGZ, EGM, EI Recursos Naturales Renovables: RNR - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Agrícola Residencial: AR	- Residencial: R - Industrial: II - Equipamiento: EE, EC, ES, EB, ED, ER, EGS, EA, EF, ET. - Protección Ecológica: PE - Comercial y de servicios: C

SECCION CUARTA

OCUPACION Y EDIFICABILIDAD

Art. 9.- Forma de ocupación y edificabilidad.- Las características de implantación de la edificación, volumen de construcción, división del suelo y densidad que se asignan a distintas áreas del territorio de las parroquias de Nayón y Zábiza se delimitan en el Mapa B2-NZ y se especifican en el Cuadro N° 2.

Art. 10.-Tipologías de ocupación y edificabilidad.- Se definen las siguientes tipologías:

Aisladas A: para edificaciones que observarán retiros frontal, laterales y posterior.

Continua C: para edificaciones que observarán retiro frontal y posterior.

Continua D: para edificaciones que observarán solamente retiro posterior.

Continua H: para edificaciones ubicadas en zonas históricas de Nayón y Zámiza.

Concertada ZC: para proyectos especiales a ser desarrollados en forma concertada con la Municipalidad.

Especial ZH: para proyectos a desarrollarse en los núcleos históricos de las cabeceras parroquiales de la zona.

CUADRO N° 2

ZONIFICACION PARA EDIFICACION Y HABILITACION DEL SUELO

EDIFICACION										HABILITACION DEL SUELO	
H AREAS HISTORICAS											
	Zona	Altura máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS.-PB	COS. TOTAL	Lote mínimo	Frente mínimo
		Pisos	M	F	L	P	D	%		m ²	M
3	D302H-70	2	6	0	0	3	6	70	140	300	10
A AISLADA											
	Zona	Altura máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS.-PB	COS. TOTAL	Lote mínimo	Frente mínimo
		Pisos	M	F	L	P	D	%	%	m ²	M
1	A602-50	2	6	5	3	3	6	50	100	600	15
2	A1002-35	2	6	5	3	3	6	35	70	1000	20
3	A2502-10	2	6	5	5	5	6	10	20	2500	30
4	A5002-5	2	6	5	5	5	6	5	10	5000	40
8	A603-35	3	9	5	3	3	6	35	105	600	15
9	A1003-35	3	9	5	3	3	6	35	105	1000	20
31	A50000-0	0	0	0	0	0		0	0	50000	125
D CONTINUA SOBRE LINEA DE FABRICA											
	Zona	Altura máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS.-PB	COS. total	Lote mínimo	Frente mínimo
		Pisos	m	F	L	P	D	%	%	m ²	M
1	D202-80	2	6	0	0	3	6	80	160	200	10
4	D303-80	3	9	0	0	3	6	80	240	300	10
12	D403-80	3	9	0	0	3	6	80	240	400	12
AREAS DE PROMOCION											
Z											
	Zona	Altura máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS.-PB	COS. total	Lote mínimo	Frente mínimo
		Pisos	m	F	L	P	D	%	%	m ²	M
1	ZH	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	ZC	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V

V = Datos variables

9* Solo para lotes existentes

SECCION QUINTA

SISTEMA VIAL Y AFECTACIONES

Art. 11.- Categorización, dimensiones y afectaciones del sistema vial.- El sistema vial de las parroquias de Nayón y Zámbriza se estructura a partir de los siguientes elementos: Malla de vías expresas vinculadas a Nayón y Zámbriza; malla arterial principal suburbana; malla arterial secundaria suburbana; malla vial interna conformada por vías colectoras y malla vial local. Las características de derechos de vías y afectaciones del sistema principal vial Metropolitano que atraviesa la zona se especifican en el Mapa B3-NZ.

Art. 12.- Afectaciones especiales.- Las áreas de protección especial a redes de infraestructura y servicios corresponden a las especificadas en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo.

CAPITULO TERCERO

PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 13.- Programas y proyectos del Plan Parcial de las parroquias de Nayón y Zámbriza.- Los programas y proyectos definidos por el Plan Parcial de las parroquias de Nayón y Zámbriza se estructuran a partir de cinco ejes principales: ambiental, urbano, vial, productivo y participación ciudadana. Cada uno de estos ejes está conformado por los siguientes planes, programas y proyectos que se detallan en la memoria técnica.

Cuadro 3. Matriz de Identificación de Planes, Programas y Proyectos:

Programa		Subprograma		Proyecto
N°	Nombre	N°	Nombre	Nombre
1	Mejoramiento y Dotación de Equipamiento Comunitario	1.1	Mejoramiento de Equipamientos	Mejoramiento y ampliación de la infraestructura física de la Escuela Fiscal Mixta José María Urbina.
				Proyecto de Ampliación de la Infraestructura Física del Subcentro de Salud de Nayón e Incorporación de Nueva Area de Terreno.
				Puesta en funcionamiento del Subcentro de Salud de Tanda Mejoramiento de la Plaza de la Iglesia de Tanda.
		1.2	Dotación de Equipamientos	Unidad Educativa Inicial y Básica Zámbriza Colegio Técnico Agropecuario Cocotog Parque Barrial Nayón
				Parque Mirador de Zámbriza Parque Barrial Zámbriza Parque Central San José de Cocotog Plaza Cívica y Parque Deportivo Cocotog Parque Central de Inchapicho Recinto Ferial - Plaza de Nayón Recinto Ferial - Plaza de Zámbriza Estación de Bomberos de Zámbriza Implementación de la Biblioteca Comunitaria Equipamiento Multiuso El Valle
2	Mejoramiento y Dotación de Vivienda	2.1	Mejoramiento de Vivienda	
		2.2	Dotación de Vivienda	
3	Mejoramiento y Dotación de los Servicios Básicos de Agua Potable, Alcantarillado y de Agua para Riego.			Proyecto Piloto de Sectorización de Clientes de Agua Potable de las Parroquias Nayón y Zámbriza
				Incremento de la Cobertura del Sistema de Alcantarillado en las parroquias Nayón y Zámbriza
				Estudio de Pre-factibilidad para la Dotación de Sistema de Riego a las Areas Agrícolas y Pecuarias de las parroquias Nayón y Zámbriza
4	Fortalecimiento y Creación de Organizaciones Sociales	4.1	Fortalecimiento de Organizaciones Sociales	Fortalecimiento de las redes sociales y organizaciones de base en el marco de la participación ciudadana para la construcción de un territorio ordenado

Programa		Subprograma		Proyecto
N°	Nombre	N°	Nombre	Nombre
				Fortalecimiento político de mujeres líderes de Nayón y Zámiza
				Escuela de líderes para jóvenes, hombres y mujeres de las parroquias Nayón y Zámiza
		4.2	Creación de Organizaciones Sociales	Participación comunitaria en la gestión y protección de ríos, quebradas y de bosques secos, de las parroquias Nayón y Zámiza
				Red de productores de Nayón y Zámiza
5	Rehabilitación y Conservación del Patrimonio Cultural Construido y del Paisaje.	5.1	Rehabilitación y Conservación del Patrimonio Cultural Construido	Intervención de emergencia para proteger y conservar el patrimonio edificado de valor histórico-arquitectónico en peligro
				Intervención en edificaciones de valor histórico-arquitectónico para su protección y conservación
		5.2	Rehabilitación y Conservación del Paisaje	Circuito Turístico Nayón y Zámiza
				Conservación y rehabilitación de la escena urbana

6	Mejoramiento de la Accesibilidad Territorial y Movilidad	6.1	Mejoramiento y Dotación de la Infraestructura Vial	Mejoramiento del trazado y estructura vial de las vías que llevan, la primera desde Nayón a los sectores de Fataguil y Rumiloma y la que parte de Nayón al sector de Cusua
				Realización de los accesos a la Av. Perimetral desde las parroquias Nayón y Zámiza
				Pasos sin conexión a través de la Av. Perimetral hacia El Barrio Yurac Alpaloma, la vía que va a los sectores de Fataguil y Rumiloma, la vía que va desde el barrio Tacuri al Barrio El Valle, la vía desde Tanda en dirección al Río Machángara
		6.2	Mejoramiento del Sistema Colectivo de Transporte Público	Implementación de recorridos de transporte público en los tramos Nayón-Tanda y Nayón-Barrio El Valle
7	Manejo y Gestión del Medio Físico y de los Recursos Naturales	7.1	Manejo y gestión del bosque seco	
		7.2	Manejo y gestión de los territorios de protección hidrológica del suelo y de cauces de ríos y quebradas	
		7.3	Aprovechamiento sostenible del suelo destinado a las actividades agrícolas y pecuarias	
8	Desarrollo Económico			Apoyo al Emprendimiento
				Desarrollo de Agricultura Minifundista

Los programas y proyectos definidos por el Plan Parcial de las parroquias de Nayón y Zámiza son de cumplimiento obligatorio y deberán ser programados y priorizados anualmente por la Administración Zonal Eugenio Espejo.

Los contenidos de los programas, subprogramas y productos (proyectos) pueden variar respecto de los perfiles que constan en la Memoria Técnica anexa a esta ordenanza, de acuerdo a su formulación definitiva.

CAPITULO TERCERO

IMPLEMENTACION DEL PLAN PARCIAL DE LAS PARROQUIAS DE NAYON Y ZAMBIZA

Sección primera

Gestión e implementación

Art. 14.- Mecanismos de Gestión del Plan parcial de las parroquias de Nayón y Zambiza.- La gestión para la implementación del Plan Parcial de las parroquias de Nayón y Zambiza corresponde a la Administración Zonal Eugenio Espejo en coordinación con el Cabildo Zonal Territorial que se estructurará y funcionará de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero de la ordenanza N° 187, que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social del Distrito Metropolitano Quito.

Sección segunda

Modificación e interpretación

Art. 15.- Procedimiento para modificar el Plan.- La modificación de los planos de propuesta del Plan Parcial: A1-NZ de la clasificación general del suelo, A2-NZ de las Etapas de Incorporación, A4-T del Sistema Vial, B1-NZ del Uso del Suelo, B2-NZ de la Ocupación y Edificabilidad del Suelo, B3-NZ de la Categorización y Dimensionamiento Vial, requerirán reforma de la presente ordenanza.

Los cambios a los componentes: Programas y proyectos, Plan de Implementación del Plan Parcial de las Parroquias de Nayón y Zambiza no requerirán reforma a la presente ordenanza y se sujetarán a las determinaciones que en forma coordinada establezcan el Cabildo Zonal y la Administración Zonal.

Art. 16.- Interpretación y aplicación.- Si fuese necesaria una interpretación de las disposiciones del Plan parcial de las parroquias de Nayón y Zambiza será el Concejo Metropolitano quien la realice.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los establecimientos comerciales e industriales -a excepción de establecimientos II4-, legalmente instalados en la zona y que se encuentran funcionando en cumplimiento de las normativas ambientales podrán seguir funcionando.

SEGUNDA: Los IRMS emitidos hasta antes de la aprobación de esta ordenanza que se contrapongan con las disposiciones del Plan Parcial de las parroquias de Nayón y Zambiza perderán vigencia. Se exceptúan de esta disposición los IRMS que han sido ingresados para la obtención de trámites de autorización de habilitación del suelo y edificación hasta antes de la vigencia de esta ordenanza.

TERCERA: Los predios que se encuentran en sitios potenciales de riesgo, tanto en bordes de quebrada como en laderas de cerros, sin embargo de que se amerita un catastro de estos predios por parte de la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastros, se establece que en

caso de existir construcciones en estas áreas de riesgo, los propietarios, una vez notificados aplicarán medidas de mitigación para lo cual dispondrán de un plazo de 12 meses a partir de la sanción de esta ordenanza. La notificación la emitirá la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastros, en coordinación con la Administración Zonal Eugenio Espejo.

Para predios vacantes ubicados en sitios de riesgo que vayan a ser utilizados para edificar, previa la aprobación de planos, el propietario o su representante, deberá presentar un informe geotécnico de las condiciones de estabilidad del predio y las medidas que se proponen para evitar afectaciones o siniestros.

Para todo el territorio de las dos parroquias, se han definido las distancias que deben respetarse para construcciones de predios que se encuentran en bordes de quebrada, las cuales serán: -5 metros cuando el predio se encuentra junto a taludes de baja pendiente y 10 metros cuando el predio se encuentra junto a taludes de alta pendiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los contenidos de los programas y proyectos contemplados en la memoria técnica podrán modificarse según lo justifiquen los estudios de detalle o si han cambiado las circunstancias que lo originaron.

SEGUNDA: Los planos que se aprueban en esta ordenanza, modifican el contenido de los planos del PGDT y el PUOS en lo que tiene que ver con las parroquias de Nayón y Zambiza.

TERCERA: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 29 de enero del 2009.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 26 y 29 de enero del 2009.- Lo certifico.- Quito, 3 de febrero del 2009.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 3 de febrero del 2009.

EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 3 de febrero del 2009.- Quito, 3 de febrero del 2009.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 10 de marzo del 2009.

EL I. MUNICIPIO DEL CANTON CHAGUARPAMBA

Considerando:

Que el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como prioridad nacional el derecho irrenunciable al agua como factor fundamental de la convivencia de los seres humanos y constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional, la cual se ejerce a través de ordenanzas y reglamentos que regulen la armonía y desarrollo en todos los ámbitos dentro de la jurisdicción cantonal.

Que el Art. 276 de la Carta Magna manifiesta: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: N° 4; Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a la personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire, y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que la organización administrativa del servicio de agua potable del área rural concentrada y dispersa del cantón Chaguarpamba debe responder a una estructura que permita atender todas y cada una de las funciones que le compete para el mejor cumplimiento de sus fines, entre ellos la calidad del agua para que sea potable o segura para el consumo humano;

Que es necesario implementar en el Municipio una área específica, con recursos humanos, equipos, materiales y financieros, destinada a controlar oportunamente la calidad del agua que consume la población rural concentrada y la población dispersa del cantón; y,

En ejercicio de la facultas que le confiere el Art. 264 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con los artículos 63, numerales 1 y 49; y 123 y 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza reformativa a la Ordenanza que expide el Reglamento Orgánico Funcional del Municipio de Chaguarpamba por la que se crea la Unidad de Control de Agua.

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 1.- La Unidad de Control del Agua, jerárquicamente dependerá de la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario, UGADA, y físicamente estará implementada en el lugar que administrativamente se disponga.

CAPITULO II

DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

Art. 2.- El Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario, tiene la responsabilidad de dirigir, supervisar y ejecutar las acciones de operación y mantenimiento rutinario para el eficiente funcionamiento de los Sistemas de Agua Potable de las áreas rurales concentradas y dispersas del cantón.

Adicionalmente elaborará y ejecutará el plan de monitoreo respecto de la buena calidad del agua potable, en la planta de tratamiento, tanques de almacenamiento, redes de distribución y grifos del usuario.

Será el responsable civil y administrativamente sobre los bienes a su cargo.

Art. 3.- El Jefe de Laboratorio es el responsable de la calidad del agua producida; del manejo del Laboratorio; y velar por la eficiente operación de la Planta, en base a las políticas y los recursos financieros disponibles.

Son funciones del Jefe de Laboratorio:

a) Determinar sistemas adecuados de operación para el componente de tratamiento de agua potable considerando la calidad del agua cruda que incluye los siguientes puntos:

1. Calidad en las diferentes épocas del año (Es importante establecer cómo varía la calidad del agua de las diferentes fuentes actualmente utilizadas y futuras, durante la época lluviosa y de la sequía).
2. Ubicación precisa de fuentes reales o potenciales de contaminación aguas arriba de los sitios de captación.
3. Diseñar medidas específicas para su control y realizar un monitoreo periódico a dichos sitios.
4. Análisis estadísticos de los datos registrados de la calidad del agua cruda de las diferentes fuentes. (Cuando el registro de datos lo permita, debe establecer la probabilidad de ocurrencia de ciertos niveles críticos de los parámetros observados o de contaminantes identificados);

b) En coordinación con el operador, velar por la eficiente operación de la planta;

c) Aplicar procesos de dosificación de productos químicos y mezcla rápida, para lo cual deberá seleccionar el tipo de coagulantes, oxidantes y de ayudantes de coagulación;

- d) Mediante pruebas de jarras, determinará la dosis óptima de oxidantes y de coagulante y del PH óptimo de oxidación y coagulación;
- e) Supervisar el monitoreo y control diario del cloro residual en las redes de agua potable;
- f) Elaborar planes para provisión, manejo y almacenamiento de tipos de dosificadores de sustancias químicas;
- g) Implementar o mejorar procesos de desinfección en áreas rurales concentradas y dispersas del cantón, a través de una precisión de la dosificación y otros datos que permitan determinar claramente la eficiencia de la dosificación del desinfectante;
- h) Ejercer el control, a través de medidas de seguridad tanto sobre el personal como sobre los equipos de desinfección;
- i) Presentar informes periódicos al Jefe de la UGADA sobre el cumplimiento de sus actividades; y,
- j) Las demás responsabilidades inherentes al cargo, que le fueren encomendadas por sus superiores.

Art. 4.- El Guardián Operador en coordinación con el Jefe de Laboratorio realizará las siguientes actividades:

1. Velar para que el servicio de agua potable proporcionada al usuario se lo realice con cantidad y calidad.
2. Dosificar los químicos de acuerdo a las indicaciones del Jefe de Laboratorio.
3. Vigilar el funcionamiento de cada uno de los componentes de la Planta de Tratamiento.

Art. 5.- Todo el personal que integre la Unidad de Control del Agua se sujetará a las regulaciones que rigen para los servidores de la Municipalidad.

DISPOSICION GENERAL

Se deroga toda disposición que se oponga a la presente

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chaguarpamba, a los cinco días del mes de marzo de dos mil nueve.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General (E).

**Lic. María Elizabeth Cuenca,
Secretaria General del
Concejo Municipal de Chaguarpamba Encargada.**

CERTIFICO:

Que la presente "Ordenanza reformativa a la ordenanza que expide el Reglamento Orgánico Funcional del Municipio de Chaguarpamba por la que se crea la Unidad de Control de Agua", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en sesiones ordinarias de Concejo del martes diecisiete de febrero y del jueves cinco de marzo de dos mil nueve, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General (E).

En el cantón Chaguarpamba, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Suplemento de Registro Oficial N° 159, en el cual se expide la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en cuatro ejemplares al señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, de la "Ordenanza reformativa a la Ordenanza que expide el Reglamento Orgánico Funcional del Municipio de Chaguarpamba por la que se crea la Unidad de Control de Agua", una vez cumplidos los requisitos de rigor para su sanción.

f.) Sra. Teresa Hidalgo Chamba, Vicepresidenta.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General del Concejo (E).

En la ciudad de Chaguarpamba, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil nueve, habiendo recibido cuatro ejemplares de la "Ordenanza reformativa a la Ordenanza que expide el Reglamento Orgánico Funcional del Municipio de Chaguarpamba, por la que se crea la Unidad de Control de Agua", suscritos por la señora Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Chaguarpamba y por la Secretaria General de la Municipalidad encargada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 del Suplemento de Registro Oficial N° 159, en el cual se expide la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día lunes dieciséis de marzo del año dos mil nueve, el señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, Víctor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la "Ordenanza reformativa a la Ordenanza que expide el Reglamento Orgánico Funcional del Municipio de Chaguarpamba, por la que se crea la Unidad de Control de Agua".- Chaguarpamba, 17 de marzo del 2009.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General (E).

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO

Considerando:

Que, el I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesiones celebradas el 10 de marzo y 7 de abril del 2005, aprobó en primer y segundo debate, respectivamente la Ordenanza que reglamenta el proceso de contratación de la Municipalidad del cantón Milagro;

Que, el Art. 7 de la Ordenanza antes mencionada dispone el procedimiento para contratar adquisiciones, obras y prestación de servicios cuyos montos no rebasen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el monto del Presupuesto Inicial.

Que, en la referida ordenanza en el Art. 14 dispone que los contratos cuya cuantía exceda del coeficiente 0.00001 por el Presupuesto Inicial del Estado, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 del Presupuesto Inicial de Estado, se establece, entre otras cosas, que el Comité de Contrataciones estará integrado por 2 Concejales designados por el Alcalde;

Que, con el transcurrir del tiempo, es necesario realizar ciertas modificaciones y ajustes a la ordenanza antes mencionada; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Reformar la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación de la I. Municipalidad del cantón Milagro.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente:

"Adjudicación del Contratista y suscripción de contratos de menor cuantía.- Con los informes de las especificaciones, existencia de fondos en el presupuesto de la Municipalidad, el Alcalde, adjudicará directamente la adquisición, obra o prestación de servicio más conveniente a los intereses municipales. Luego dispondrá al Director del Departamento interesado elabore el contrato de menor cuantía con los requisitos mínimos legales. El contratista adjudicado deberá presentar identificación, certificado de no adeudar a la Municipalidad, certificado de la Contraloría y Garantía acorde a la Ley de Contratación Pública.

Art. 2.- Refórmese el primer inciso del Art. 147 por el siguiente:

"El Comité de Contrataciones y Adquisiciones estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o su delegado.
2. El Director de Obras Públicas o su delegado.
3. El Procurador Síndico Municipal o su delegado.
4. Actuará como Secretario Ad-hoc el que designe el comité,".

El resto igual.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 23 por el siguiente:

"El Comité de Contrataciones entregará a los interesados las bases de los procesos de contratación de adquisición, obra o prestación de servicios en la Secretaría del mismo, sin costo, igualmente en el caso de la reapertura."

Art. 4.- A continuación del Art. 38, agréguese los siguientes innumerados, que dirá:

"RECEPCIONES.- Terminados los contratos de adquisición, obra o prestación de servicios de menor cuantía, existirán recepciones que serán mediante acta suscrita por las partes. La misma contendrá los requisitos establecidos en la Ley de Contratación Pública.

En todo lo que no disponga el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley de Contratación Pública y su reglamento, así como demás leyes conexas."

Art. 5.- Quedan vigentes las demás estipulaciones constantes en la ordenanza que se reforma.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicepresidente del 1. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación de la I. Municipalidad del cantón Milagro, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 13 y 30 de junio del año 2008.

Milagro, 30 de junio del 2008.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal.

En uso de las atribuciones que me confía la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación de la I. Municipalidad del cantón Milagro y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Milagro, 30 de junio del 2008.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde de Milagro.

Sanciono y ordenó la publicación de la reforma a la ordenanza que reglamenta los procesos de contratación de la I. Municipalidad del cantón Milagro, el Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde del cantón Milagro, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho.- Lo certifico

Milagro, 30 de junio del 2008.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente reforma la ordenanza que reglamenta los procesos de contratación de la I. Municipalidad del cantón Milagro, se publicó en el Registro Oficial No. 422 del miércoles 10 de septiembre del 2008, página N° 40.

Milagro, 15 de septiembre del año 2008.

f.) Nicolás Puig More, Secretario del I. Concejo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial